

En el Salón de usos múltiples del edificio A del Instituto Nacional Electoral, siendo las 11:00 horas del día 19 de abril de 2017, se reunieron para celebrar sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva las señoras y señores integrantes de la misma: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva; Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva; Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral; Doctor José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional; Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración; Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización; Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. De la misma forma, concurrieron a la sesión el Contador Público Gregorio Guerrero Pozas, Titular del Órgano Interno de Control; Licenciado Rubén Álvarez Mendiola, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Licenciado Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico; Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; Licenciada Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Ingeniera Ana de Gortari Pedroza, Directora de la Unidad Técnica de Planeación; Maestra Mónica Maccise Duayhe, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; así como el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muy buenos días. Damos inicio a la sesión ordinaria de

la Junta General Ejecutiva que ha sido convocada para el día de hoy, razón por la cual le pido al Secretario Ejecutivo, verifique si hay quórum legal para sesionar._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Hay quórum, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo._____

Colegas, está a su consideración el orden del día._____

Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

Quisiera proponerles a ustedes una modificación. Solamente en el orden de los puntos que están agendados, de manera tal que el punto número 6 pudiera colocarse como el punto 3 y luego recorrer el resto de los puntos del orden del día._____

Esto en razón de que está prevista una reunión a las 12:30 con algunos Consejeros Electorales en la que tendrán que asistir el Director Ejecutivo de Administración y la Titular de la Unidad Técnica de Planeación a esa reunión, de manera tal que podamos desahogar el punto 6 rápidamente para que ellos puedan trasladarse a esa otra reunión, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Si no hay más intervenciones con la modificación propuesta, Secretario Ejecutivo, someta a votación la aprobación del orden del día._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias._____

Se consulta si se aprueba el orden del día, tomando en consideración la propuesta de modificación que he presentado, a fin de que el punto 6 pase a ser el punto 3._____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables._____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel

Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.____

(Texto del orden del día aprobado)_____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL_____

JUNTA GENERAL EJECUTIVA_____

SESIÓN ORDINARIA_____

ORDEN DEL DÍA_____

19 DE ABRIL DE 2017_____

11:00 HORAS_____

1.- Aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinarias llevadas a cabo los días 13, 17 y 27 (2 sesiones) de marzo de 2017._____

2.- Secretaría Ejecutiva_____

2.1.- Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones generadas en las sesiones de Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral._____

2.2.- Informe que presentan los integrantes de la Junta General Ejecutiva sobre las actividades vinculadas con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral._____

3.- Dirección Ejecutiva de Administración_____

3.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Evaluación y el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto._____

3.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, cuando no sea posible obtener un comprobante fiscal digital (CFDI), a nombre del Instituto, para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven de éstos; de las Elecciones Locales Extraordinarias en los estados de Oaxaca y Tlaxcala; así como para el operativo de campo del conteo rápido para la elección de gobernador del estado de Nayarit._____

3.3.- Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Recurso de Inconformidad INE/R.I/SPEN/38/2016 interpuesto por Helio de la Garza de la Garza, por la que se confirma la Resolución del 22 de septiembre de 2016, emitida en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PLD/05/2016._____

3.4.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la licencia sin goce de sueldo por el periodo del cinco de mayo al quince de junio de 2017 de la C. Marta Adriana Ávila León, Técnico en Junta Distrital, adscrita a la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral._____

4.- Dirección Jurídica_____

4.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Mayumi Elizabeth Hernández Cruz._____

4.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Ciro Martínez Gómez._____

4.3.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Administración como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano. _____

5.- Unidad Técnica de Servicios de Informática _____

5.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Unidad Técnica de Servicios de Informática la modificación del Proyecto “L09J12U” “PREP-Veracruz”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017. _____

6.- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores _____

6.1.- Informe de los recursos ejercidos acumulados destinados a los Órganos de Vigilancia, correspondientes al primer trimestre 2017. Periodo del 1° de enero al 31 de marzo de 2017. _____

7.- Asuntos Generales _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con la sesión, por favor. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, Secretario Ejecutivo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, en votación económica se consulta si se dispensa la lectura de los

documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobada por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. ____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Dé cuenta del primer punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, corresponde a la aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinarias llevadas a cabo los días 13, 17 y 27 (2 sesiones) de marzo de 2017. ____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, están a su consideración los Proyectos de Acta mencionados. _____

Al no haber comentarios, por favor, Secretario Ejecutivo, le pido que consulte si son de aprobarse los Proyectos. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Se consulta si se aprueban los Proyectos de Acta consignados en el punto número 1 del orden del día. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobados por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. ____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Secretaría Ejecutiva, y se compone de 2 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones generadas en las sesiones de Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, está a su consideración el Informe, mencionado. _____

De no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor damos por recibido el mismo. Y continúe con el siguiente apartado del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe que presentan los integrantes de la Junta General Ejecutiva sobre las actividades vinculadas con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____
Colegas, está a su consideración este Informe. _____

Al no haber intervenciones del mismo, también podemos tenerlo por recibido. _____
Le pido al Secretario Ejecutivo que continúe con el siguiente punto del orden del día. __

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Administración, y se compone de 4 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Evaluación y el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____
Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel, Director Ejecutivo de Administración. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____
Estimadas y estimados integrantes de la Junta General Ejecutiva, en cumplimiento a la instrucción de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, se presenta para aprobación de esta Junta General Ejecutiva el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto y la evaluación que se hizo del mismo en el seno de dicha Comisión. _____

Dicha evaluación considera las actividades desarrolladas, evidencia documental, porcentaje de cumplimiento, así como conclusiones y recomendaciones de los rubros de análisis, diagnóstico, planeación, programación, presupuestación, integración programática presupuestal y aprobación. _____

De esta forma, el Manual General para el Proceso de Programación del Anteproyecto de Presupuesto pretende mejorar la ejecución de los procesos administrativos que se llevan a cabo en materia de elaboración del Presupuesto, facilitando la elaboración del Anteproyecto en forma integral de acuerdo con la legislación vigente, permitiendo a las Unidades Responsables homogeneizar y estandarizar los conceptos de programación y Presupuesto utilizados en el proceso de elaboración del Anteproyecto correspondiente y con ello incrementar la eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos. _____

En razón de lo anterior, se pone a consideración de esta Junta General Ejecutiva el presente Proyecto de Acuerdo, no sin antes solicitar una fe de erratas en función de que en aquellos lugares donde se invoca a la Contraloría General del Instituto, se haga referencia al Órgano Interno de Control. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. ____

Tiene el uso de la palabra el Maestro Patricio Ballados, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. _____

El C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez: Muchas gracias. _____

Buenos días a todas y a todos. _____

Simplemente una errata adicional para que en donde se señala el Salario Mínimo Vigente ya se convierta a UMAS (Unidad de Medida y Actualización). _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Maestro Patricio Ballados. _____

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero Jorge Humberto Torres, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática. _____

El C. Director de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano: Gracias, Consejero Presidente. _____

Nada más para hacer una propuesta de precisión en el numeral 3.1 del mismo, dice: En la presupuestación se deberá privilegiar la adquisición consolidada y centralizada de bienes informáticos y de bienes de consumo, con la finalidad de generar economías. _____

La propuesta de precisión o de ampliación es, en la presupuestación se deberá privilegiar la adquisición y contratación consolidada y centralizada de bienes y servicios informáticos, así como de bienes de consumo, con la finalidad de generar economías. Esto derivado de que en el caso actual tenemos el servicio administrado de cómputo, que no es una adquisición como tal de bienes, sino más bien una contratación de servicios, y esto es nada más para ampliar el alcance de este apartado, si tienen a bien considerarlo. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Ingeniero Jorge Humberto Torres. _____

Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Entiendo que respecto a la propuesta que hace el Ingeniero Jorge Humberto Torres no hay ningún inconveniente de que se pueda incorporar al cuerpo del documento, y agradecer la presentación de este Proyecto de Acuerdo, que lo que busca es justamente dar más orden en todo el proceso de presupuestación con toda la anticipación del caso. _____

Esta es una experiencia que se ha venido acumulando en la institución, y creo que con este Proyecto que está a nuestra consideración se fortalece esta dinámica para dar, insisto, orden, certeza y con toda la antelación del caso iniciar procesos de

presupuestación que nos llevan un año, como ustedes saben, con toda la complejidad en virtud de las encomiendas que tiene la institución. _____

Así que, agradecer la presentación del Proyecto de Acuerdo que está a nuestra consideración. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto. _____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Evaluación y el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, tomando en consideración en esta votación las fe de erratas señaladas, así como la propuesta que presentó el Ingeniero Jorge Humberto Torres sobre la mesa. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE60/2017) Pto. 3.1 _____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA EVALUACIÓN Y EL MANUAL GENERAL PARA EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- II. El 19 de noviembre del 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 24 de junio de 2015, el Consejo General del INE en sesión ordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/CG399/2015, la creación de la Comisión Temporal de Modernización Institucional "CTMI".
- IV. El 15 de marzo de 2016, en su Quinta sesión ordinaria, la Comisión Temporal de Modernización Institucional aprobó para su envío a la Junta General Ejecutiva, el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
- V. El 25 de mayo de 2016, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/CG421/2016, la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2017.
- VI. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/JGE135/2016, el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.

- VII. El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en el que se establecen diversas obligaciones para las dependencias y entidades, así como para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- IX. El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Que la disposición constitucional señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento

y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

3. Que el artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
6. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley electoral, el Consejo General o su Presidente.
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta

General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

8. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c), d), h) y k) de la LGIPE otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiere la ley.
9. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y dicha ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
10. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), e) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente, y de la comisión temporal que para tal fin cree el Consejo General, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos

que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración.

- 11.** Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos a), b), c), e), f), g), p), y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo; proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables y las demás que le confieran la ley electoral y otras disposiciones aplicables.
- 12.** Que de acuerdo con el artículo 69, párrafo 1, incisos c) y l), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Planeación (UTP) es la responsable de definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y Lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la institución y el uso racional de los recursos, con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación, coadyuvando en el diseño e implantación de metodologías para la formulación del anteproyecto de presupuesto.
- 13.** Que con base en lo anterior, la CTMI aprobó en su Quinta sesión ordinaria, enviar a la Junta General Ejecutiva el Manual General para el Proceso de

Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, a fin de que dicho órgano colegiado lo revisara y en su caso aprobara para su implementación.

14. Que en el acuerdo Segundo del Acuerdo de Consejo General INE/CG421/2016 se instruyó a la Junta General Ejecutiva para que apruebe el Manual General correspondiente para el proceso de programación y presupuesto del anteproyecto de presupuesto.
15. Que el 26 de enero de 2017, la Comisión Temporal de Modernización Institucional, en su novena sesión extraordinaria, aprobó el envío a la Junta General Ejecutiva, de la evaluación que realizó la Dirección Ejecutiva de Administración al uso que se le dio al Manual para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, así como de las recomendaciones que se harían a la Junta General Ejecutiva para su mejora; esto con el fin de implementar al documento las mejoras pertinentes y poner a consideración de la Junta General Ejecutiva la actualización de Manual, que determinará las acciones a desarrollar para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los próximos ejercicios fiscales.
16. Que la Evaluación del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, considera las actividades desarrolladas, evidencia documental, porcentaje de cumplimiento así como conclusiones y recomendaciones de los rubros de Análisis y Diagnóstico, Planeación, Programación, Presupuestación, Integración Programática Presupuestal y Aprobación y Calendarización.
17. Que el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto aprobado por la CTMI, permitirá mejorar la ejecución de los procesos administrativos que se llevan a cabo en materia de elaboración del presupuesto del INE, ya que facilitará la elaboración del anteproyecto de presupuesto en forma integral de acuerdo con la legislación vigente, permitiendo a las Unidades Responsables, homogeneizar y estandarizar los conceptos de programación y presupuesto utilizados en el proceso para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, y con ello incrementar la eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos que la sociedad le otorga al INE para el fortalecimiento de la democracia nacional y el mantenimiento del Estado de derecho.

En atención a los Antecedentes y a las Consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), c), d), h) y k) y Segundo párrafo del Transitorio Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 2; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o); 41, párrafo 1 y 2, incisos b), e) y h); 50, párrafo 1, incisos a), b), c), e), f), g), p) y x) y 69, párrafo 1, incisos c) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Evaluación del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto; misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, así como su procedimiento e Instructivo para la generación de reportes anexos, mismos que forman parte integrante del presente Acuerdo

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones que se presenten con motivo de la implementación del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.



Manual General para el
Proceso de Programación y Presupuesto
del Anteproyecto de Presupuesto

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1. MARCO NORMATIVO	4
2. OBJETIVOS	8
3. ÁREAS DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PROCESO.	9
4. POLÍTICAS DE OPERACIÓN	10
5. PROCESO	11
5.1 ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	12
5.2 PLANEACIÓN	15
5.3 PROGRAMACIÓN	18
5.4 PRESUPUESTACIÓN.....	20
5.5 INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL	23
5.6 APROBACIÓN Y CALENDARIZACIÓN	26
6. INTERPRETACIÓN DEL MANUAL	29
7. GLOSARIO DE TÉRMINOS	29

INTRODUCCIÓN

La tarea de planeación y evaluación del ejercicio de los recursos públicos que realiza el Instituto Nacional Electoral (INE), no se termina con la elaboración de la propuesta de presupuesto –previo al inicio del ejercicio fiscal anual-, y entrega de la cuenta de la Hacienda Pública Federal –posterior a su conclusión-, continúa con su revisión y análisis permanente en el que se incluye el contexto interno del Instituto y las condiciones económicas y sociales por las que atraviesa el país.

La función que la Constitución y las leyes han encomendado al INE como pilar fundamental de la democracia en su carácter de depositario de la autoridad electoral del Estado, por una parte le obligan a actuar siempre de manera responsable y consciente en todas las labores desarrolladas, y por la otra, al contar con una estructura propia basada en valores, principios, actitudes y conductas democráticas, le permiten que en su desempeño siempre procure el bienestar de la sociedad que le mandata.

El otrora Instituto Federal Electoral, ahora INE, desde el 2010 se planteó como ruta de trabajo, el orientar sus actividades a partir de una visión institucional en donde la planeación fuera el eje alrededor del cual se llevaran a cabo sus labores. En ese sentido, se desarrolló el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional (SIPSEI) y, a partir del mismo, el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, aunado a ello, la experiencia adquirida a lo largo del tiempo en la administración de los diferentes procesos que lleva a cabo el INE, -que se han denominado como la adopción de las mejores prácticas-, han permitido que el INE cambie y se adapte atendiendo a los reclamos de la sociedad en materia de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

Lo anterior nos permite señalar que la característica esencial del INE, es su capacidad para dar respuesta a los nuevos retos de las atribuciones que el poder legislativo, con cada reforma electoral, le ha encomendado. Basta señalar que con la última reforma, pasó de ser un organismo federal electoral a un organismo de carácter nacional, con 74 nuevas atribuciones.

Esta capacidad le ha permitido al INE diseñar lineamientos, que le permiten estandarizar, homogeneizar y hacer diagramas del proceso de construcción del ejercicio presupuestal, que ubican a la construcción del ejercicio como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego

a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad.

En este documento se consideran como elementos fundamentales: la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos orientada a la racionalización del gasto y al cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, considerando en todo momento, el complejo entorno socio-económico de nuestro país en donde las necesidades sociales son siempre crecientes.

El INE busca ser más eficaz en el desempeño de sus funciones en el marco del Plan Estratégico. En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Unidad Técnica de Planeación (UTP), y con la finalidad de fortalecer los procesos referidos, se pone a disposición de las Unidades Responsables el presente documento denominado "Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto" (Manual), que les será de ayuda para dirigir el proceso para la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

El Manual se presenta en forma complementaria a todas las disposiciones vigentes, y consta de un proceso con 6 fases que van desde el Análisis y Diagnóstico que incluye la revisión de la composición y uso del presupuesto asignado a cada Unidad Responsable, tanto en la integración de su Presupuesto Base como la de los Proyectos Específicos, hasta la Aprobación y Calendarización en donde se integra la Primera versión del Anteproyecto de Presupuesto. Su aplicación será obligatoria y con los Lineamientos vigentes se utilizará para conformar el Anteproyecto de Presupuesto durante los siguientes ejercicios fiscales, pudiendo incorporar los cambios que las leyes aplicables impulsaran en su caso.

El uso de este Manual le permitirá a las Unidades Responsables, homogeneizar y estandarizar los conceptos de programación y presupuesto utilizados en el proceso para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, y con ello incrementar la eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos que la sociedad le otorga al INE para el fortalecimiento de la democracia nacional y el mantenimiento del Estado de derecho.

1. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en el artículo 41, Base V, Apartado A, que el INE, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En este artículo, la CPEUM define que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en donde el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales. En este órgano concurrirán con voz, pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. El artículo referido señala también que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. En este sentido, los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte, en el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la propia CPEUM, se determina que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso.

Finalmente, el artículo 134, párrafo primero de la Carta Magna, señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en su artículo 1 precisa que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad,

eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Así, en su Artículo 4, la citada LFPRH define que el gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como lo correspondiente a la responsabilidad patrimonial que realizan los ejecutores de gasto, entre ellos, los entes autónomos como el INE.

En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), determina en su artículo 30, párrafo 1 como fines del Instituto: el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y finalmente a garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los partidos políticos en la materia.

En su artículo 31, párrafo 2 la LGIPE señala que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley, mientras que en el párrafo 3 del mismo artículo, establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del INE, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Ley.

Mientras que en el artículo 44, párrafo 1, incisos z), bb) y jj) de la propia LGIPE, determina como atribución del Consejo General, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

Asimismo, la LGIPE en su artículo 59, párrafo 1, inciso c), confiere a la DEA la atribución de “Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto” y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en el artículo 50, párrafo 1, incisos a), c), g), m) y p), le atribuye la función de coordinar los trabajos de elaboración del presente Manual.

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en su artículo 5°, párrafo 2, indica que el Consejo General aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el SIPSEI.

El mismo Reglamento establece en su artículo 69, párrafo 1, inciso c), que la UTP es la responsable de definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la institución y el uso racional de los recursos, con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación, y establece en ese mismo artículo y párrafo, en su inciso l), que la UTP coadyuvará en el diseño e implantación de metodologías para la formulación del anteproyecto de presupuesto.

En este sentido, la UTP realizará evaluaciones, conforme a lo establecido en el documento “Seguimiento al Plan Estratégico, Plan Táctico y Plan Operativo”, vigente a fin de contar con elementos que permitan a cada UR una mejora continua a partir del análisis de sus resultados. Cabe destacar que estos ejercicios basados en un proceso de análisis, observación y elaboración de sugerencias buscarán garantizar que los diferentes niveles de planeación se encaminen hacia los objetivos propuestos.

En el componente asociado al Presupuesto Orientado a la Planeación, se señala como objetivo del mismo: Mejorar sustancialmente las asignaciones presupuestales y el ejercicio del gasto con una alineación a la Planeación Institucional, incrementando la transparencia en el uso de los recursos presupuestales

autorizados anualmente al Instituto y favoreciendo la rendición de cuentas, para lo cual deberá canalizar los recursos necesarios para la implementación de las metodologías, técnicas, herramientas e instrumentos jurídico- normativos, de los demás elementos del Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

En este sentido, el 21 de diciembre de 2016 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG870/2016 el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, el cual establece proyectos estratégicos, como iniciativas de primer nivel que apoyan el cumplimiento de la misión, la visión y de los objetivos estratégicos institucionales, y se traducen en un elemento importante del presupuesto del Instituto, facilitando la toma de decisiones en la asignación de recursos, la comunicación, la transparencia y la rendición de cuentas.

Con base en lo anterior, la DEA con apoyo de la UTP, presenta el “Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto”, como resultado del trabajo realizado por la CTMI en el cumplimiento de los objetivos señalados en el Acuerdo de su creación, y para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas al Instituto por la CPEUM y la LGIPE. El Manual permitirá mejorar la ejecución de los procesos administrativos que se llevan a cabo en materia de elaboración del presupuesto del INE, ya que facilitará la elaboración del anteproyecto de presupuesto en forma integral en donde se involucre, de acuerdo con la legislación vigente, al personal que participa en el Proceso Anual de Planeación, Programación y Presupuestación, bajo un proceso único que permite, como ya se ha señalado, solicitar los recursos mínimos necesarios para la celebración de los comicios y acciones para el fortalecimiento de la democracia en México.

2. OBJETIVOS

- Consolidar el proceso de planeación, programación y presupuestación del Instituto, con base en la optimización y eficiencia en la elaboración del presupuesto, atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- Establecer los aspectos generales del proceso de programación y presupuesto, alineado a los objetivos estratégicos institucionales orientados a la realidad normativa vigente, así como a los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para cada Ejercicio Fiscal que emita la DEA y que las Unidades Responsables deben observar para la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto.
- Fortalecer las actividades señaladas en los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal vigentes, así como para la planeación e integración del Anteproyecto de Presupuesto de las Unidades Responsables, a efecto de lograr mayor congruencia con el ejercicio que se hace del gasto.
- Hacer más eficiente, eficaz y transparente el proceso de presupuestación, asignación, aprobación y uso de los recursos públicos autorizados.
- Fortalecer el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional del INE, con base en una gestión orientada a resultados.

3. ÁREAS DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PROCESO

Las Unidades Responsables de realizar la integración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto son las áreas establecidas en el Título Primero del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los programas son:

ÓRGANOS CENTRALES	
Oficinas Centrales	Presidencia del Consejo General Consejeros Electorales Secretaría Ejecutiva Órgano Interno de Control
DIRECCIONES EJECUTIVAS	
Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica Dirección Ejecutiva de Administración
UNIDADES TÉCNICAS	
Oficinas Centrales	Coordinación Nacional de Comunicación Social Coordinación de Asuntos Internacionales Unidad Técnica de Servicios de Informática Dirección Jurídica Dirección del Secretariado Unidad Técnica de Planeación Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Unidad Técnica de Fiscalización Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL) Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales Más las que determine el Consejo General
ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONES	
Órganos Delegacionales	Juntas locales ejecutivas Juntas distritales ejecutivas

4 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- 4.1 El Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto será la guía que utilizarán las Unidades Responsables en todo el proceso de Programación y Presupuestación del correspondiente ejercicio fiscal.
- 4.2 Las directrices y determinaciones que adopte la Comisión Temporal de Presupuesto, serán comunicadas en conjunto con la Secretaría Ejecutiva a las Unidades Responsables mediante circular, en la cual se incluirá el horizonte de presupuestación (anual, bianual o trianual), así como los criterios generales de programación y presupuesto aplicables al ejercicio, que serán diseñados a partir de las seis fases señaladas en este Manual.
- 4.3 Las Unidades Responsables deberán considerar en la formulación de su propuesta de Anteproyecto: las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; los compromisos plurianuales; las contrataciones anticipadas y la elaboración de sus calendarios considerando la fecha estimada de pago, orientados al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos conforme al Plan Estratégico.
- 4.4 La integración de la Cartera Institucional de Proyectos se realizará conforme a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Planeación para tal efecto, atendiendo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y de acuerdo con los objetivos y proyectos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico.

a) PROCESO

Como estrategia institucional, el INE requiere para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto el involucramiento de toda la Institución, pues las actividades que realiza, conllevan necesariamente un gasto. La más importante de todas, es la organización de los procesos electorales, en donde la cantidad de recursos requeridos es variable, en función del tipo de elecciones que se vayan a celebrar: elecciones federales, intermedias, estatales y municipales o bien extraordinarias. Esta diversidad de tipos de elección; requiere para su organización de procesos de planeación, programación y presupuestación, sustentados en instrumentos normativos claros y consistentes, orientados al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico.

Para lograr lo anterior, el procedimiento en que se basa la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto requiere de varios meses, siempre considerando que se debe concluir en el mes de agosto, ya que es aprobado por la H. Cámara de Diputados en el mes de noviembre, excepto cuando hay transmisión del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se finiquita en el mes de diciembre. A partir de la autorización, el Consejo General, de acuerdo con sus atribuciones, aprueba el Anteproyecto de Presupuesto para el siguiente Ejercicio Fiscal, este Anteproyecto es remitido al titular del Poder Ejecutivo por parte del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con el propósito de hacer homogéneos los procesos que sigue cada Unidad Responsable en la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto, a continuación se presenta el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de presupuesto (Proceso), contenido en el Manual, que consta de 6 fases que permiten sentar las bases técnico-metodológicas, que deberán de observar todas las Unidades Responsables, en su carácter de ejecutoras del gasto, con la ventaja sobre los procesos anteriores que se utilizaban para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.

Para su desarrollo, se involucra directamente a las Unidades Responsables así como a la DEA, la UTP y la Comisión Temporal de Presupuesto que instruya para cada ejercicio el Consejo General del Instituto, la cual definirá su calendario de sesiones; para que realicen análisis conjuntos, en cada una de las 6 fases de que consta el Proceso, sobre la aplicación que se ha dado al presupuesto otorgado los últimos tres años, así

como las necesidades a cubrir con el presupuesto en elaboración, a partir de los objetivos estratégicos contemplados en el Plan Estratégico, en un horizonte que inicia en el mes de enero del año correspondiente.

Para la construcción del Proceso se han considerado seis fases principales, a efecto de realizar un trabajo sustentado, ágil, consistente, razonable y eficiente enfocado al cumplimiento de máxima publicidad y transparencia en el uso de los recursos públicos. El Proceso se conforma por seis fases: Análisis y Diagnóstico, Planeación, Programación, Presupuestación, Integración Programática Presupuestal y Aprobación y Calendarización, como se muestra en el gráfico siguiente:



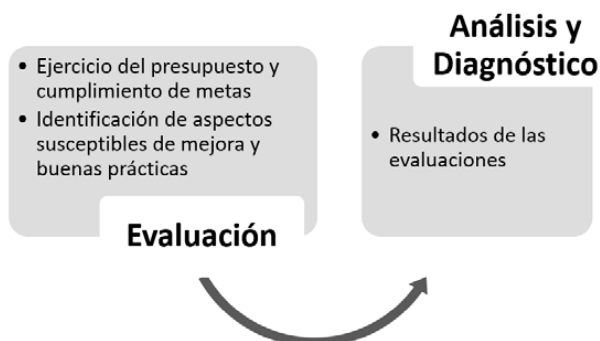
5.1 ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

Se refiere a la revisión de los principales aspectos que generarán información histórica que servirá como insumo para elaborar un diagnóstico así como los Lineamientos del proceso de programación presupuestación del ejercicio que se utilizarán en la siguiente fase del Proceso, y con ello evitar la repetición de esquemas, salvo que éstos sean producto de las buenas prácticas efectuadas en ejercicios anteriores y aquellas que deriven de las evaluaciones. En esta fase se tiene contemplada la revisión de la información referente a: presupuesto ejercido al cierre, presupuesto regularizable, proyectos financieramente inconclusos, plurianuales, montos de referencia, ingresos obtenidos por el INE con motivo de contratos o

convenios, entre otros documentos. En la revisión señalada participarán: DEA, UTP, UR y la Comisión Temporal de Presupuesto.

Resultados de las evaluaciones. En esta etapa se revisarán las buenas prácticas efectuadas en ejercicios anteriores y las derivadas de las evaluaciones, así como sus resultados.

La UTP evaluará con base en un análisis sistemático, los resultados de los indicadores de gestión asociados a presupuesto y cumplimiento de metas, así como la identificación de aspectos susceptibles de mejora y buenas prácticas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el documento "Seguimiento a la Planeación Estratégica, Planeación Táctica y Planeación Operativa".



Histórico de presupuesto asignado. En esta etapa se revisará la conformación del presupuesto aprobado en los últimos 3 años al Instituto, por tipo de gasto, capítulo de gasto, concepto de gasto, partida presupuestal, programa presupuestario, cumplimiento de los proyectos específicos aprobados, tema, así como el presupuesto de operación de cada UR, bajo la perspectiva que proponga la Comisión Temporal de Presupuesto.

Histórico del gasto. También se contrastará el histórico del gasto, con el objetivo de identificar los principales rubros ejercidos, y con ello ubicar áreas de oportunidad y, en su caso, definir nuevas estrategias de gasto, que les permitan a las Unidades Responsables apoyar nuevas prioridades.

Tendencia en el gasto. La revisión de la tendencia del gasto, desde una perspectiva institucional, y por Unidad Responsable es otro de los elementos que aportarán información relevante, al identificar los posibles modelos bajo los cuales el Instituto ejerce el gasto, en cuanto a tipo, capítulo de gasto, tiempo, y rubro, entre otros.

Una vez que se cuente con elementos suficientes, para elaborar un diagnóstico, producto del análisis de los tres primeros puntos, la Comisión Temporal de Presupuesto determinará los criterios que se deberán considerar para iniciar la siguiente etapa relativa a la fase de planeación, con objeto de reorientar, en su caso, las tendencias que no sean del todo aplicables y acordes a las circunstancias internas o externas del Instituto.

Es importante volver a destacar que para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, se deberá privilegiar la eficiencia máxima en un marco de austeridad, para contar con un presupuesto adecuado, consistente, confiable y transparente, que no dé lugar a cuestionamientos técnicos por parte de la H. Cámara de Diputados. En este sentido, las Unidades Responsables deberán atender, en lo que resulte aplicable, lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios del Instituto, así como los plazos señalados para cada ejercicio.

Las prioridades que deberán observar las Unidades Responsables en la revisión y análisis de la propuesta de Anteproyecto de presupuesto remitido en un principio por la DEA, y en particular el Plan Estratégico, así como para efecto de la retroalimentación que realizarán en las reuniones de trabajo que la Comisión Temporal de Presupuesto organizará para el efecto podrán ser, entre otras, las siguientes:

- Organizar Procesos Electorales (Federales, Locales y Extraordinarios).
- Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales.
- Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos.
- Coordinar el Sistema Nacional Electoral.
- Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión.
- Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público.
- Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales
- Las que surjan de nuevas atribuciones del Instituto.
- Las que determine el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y la Comisión Temporal de Presupuesto.

Como resultado de lo anterior, y para el cumplimiento de la legislación en materia de presupuesto, la DEA elaborará los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para cada Ejercicio Fiscal, con la finalidad de definir criterios, responsables, horizonte de presupuestación, establecer tiempos de entrega, productos, catálogos de plazas, periodos de contratación, plurianuales, licitaciones anticipadas, entre otros.

5.2 PLANEACIÓN

La planeación incluye la determinación de los principales aspectos que servirán como base para la elaboración e integración de la propuesta presupuestal que presentarán las y los Titulares de las Unidades Responsables que servirá para elaborar la versión final de la Cartera Institucional de Proyectos (CIP). Dada la importancia de esta CIP, y con el objeto de que queden integradas las opiniones de los órganos de dirección y principales involucrados en el proceso de planeación, programación y presupuestación, en su elaboración participarán: DEA, UTP, Presidencia, la Comisión Temporal de Presupuesto, Secretaría Ejecutiva y Unidades Responsables.

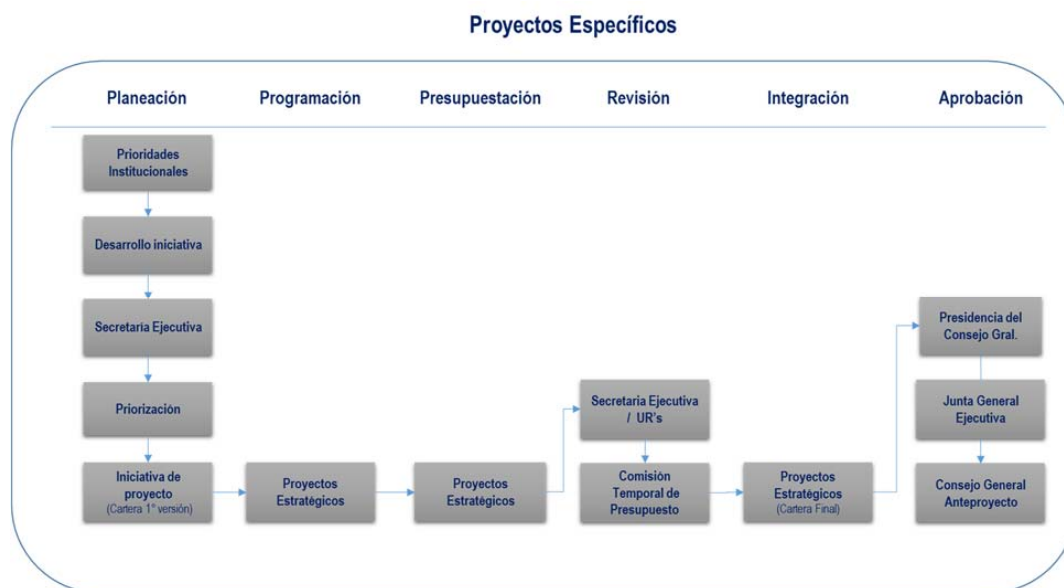
Como resultado de la fase de Análisis y Diagnóstico, la Comisión Temporal de Presupuesto, pondrá en práctica la metodología contemplada en el SIPSEI para la planeación, programación y presupuestación, en la que se integren al diagnóstico obtenido en la fase anterior, las experiencias adquiridas, los resultados de las evaluaciones lo que permitirá que se fortalezca el proceso de planeación a fin de hacer más eficiente la programación, el ejercicio del gasto, disminuir razonablemente el número de adecuaciones presupuestales, así como fortalecer las actividades de investigación y estudios de mercado, para efectuar los procedimientos de adquisiciones.

En esta fase de Planeación y con el objeto de lograr la adecuada integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como un eficiente ejercicio del gasto, la Secretaría Ejecutiva, la DEA y la UTP definirán, de acuerdo con la normatividad vigente, los mecanismos bajo los cuales se realizará el seguimiento y control de los recursos aprobados a cada UR, así como, también establecerá un calendario de reuniones periódicas de seguimiento presupuestal a nivel Institucional, a efecto de identificar oportunamente posibles variaciones en la programación del presupuesto o en su defecto su estancamiento.

Las modificaciones a las descripciones o nomenclaturas de los proyectos específicos aprobados, así como de aquellos que se pretendan dar de alta, serán valoradas en conjunto por la DEA y la UTP de acuerdo con los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos aprobados por la JGE.

En cuanto a la integración de la Cartera Institucional de Proyectos, la UTP conjuntamente con la DEA y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), llevarán a cabo talleres y reuniones de trabajo con las Unidades Responsables, con el objeto de darles a conocer la metodología a utilizar para realizar la alineación de los objetivos y alcances de los proyectos específicos con los objetivos y proyectos estratégicos y poner a su disposición los resultados de las evaluaciones, así como los supuestos económicos (variación cambiaria y política salarial, entre otras) que se utilizarán para la formulación del Anteproyecto de presupuesto, y con ello propiciar el desarrollo de las iniciativas que permitan construir proyectos presupuestalmente medidos y orientados a las prioridades institucionales.

El proceso de integración de la Cartera Institucional de Proyectos, conlleva la planeación, definición del objetivo, alcance, duración y recursos requeridos, los cuales serán insumos indispensables para la determinación del Anteproyecto de Presupuesto, y obliga la participación de diversos actores como se puede observar en el siguiente esquema:



En particular, la Unidad Técnica de Planeación en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración llevarán a cabo la capacitación con Líderes y Enlaces de Proyecto, y Enlaces Administrativos de las Unidades Responsables, con el fin de que el personal involucrado directamente en el proceso de planeación, programación y presupuestación, cuente con los conocimientos mínimos necesarios y con los resultados de las evaluaciones para identificar las iniciativas y su costeo en forma eficiente. Los temas que se abordarán, entre otros son:

- a) Administración de Proyectos
- b) Indicadores
- c) Metas

Lo anterior debido a que será indispensable que las propuestas de iniciativas incluyan el indicador de gestión y las metas correspondientes. El indicador deberá estar relacionado con los beneficios que se buscan con la iniciativa y sus beneficios deberán guardar relación con las prioridades institucionales, esto es, que se evitará la generación de proyectos específicos que no tengan un impacto directo en las actividades sustantivas.

Como resultado de esta fase del Proceso, las Unidades Responsables, elaborarán sus objetivos operativos, de conformidad con la metodología y formatos que proporcione la Unidad Técnica de Planeación, con la finalidad de que los objetivos operativos sean presentados a consideración de la Junta General Ejecutiva para que al cumplir con las siguientes cuatro fases del proceso formen parte de las bases generales del Anteproyecto de Presupuesto.

CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS

Las iniciativas que conformarán la Cartera Institucional de Proyectos se elaborarán de acuerdo con la Metodología de Administración de Proyectos ya establecida en el Instituto, sin embargo, con objeto de darle consistencia al proceso de presupuestación Institucional, los recursos requeridos para fondar las iniciativas, se deberán realizar con base en los lineamientos definidos para cada ejercicio fiscal, así como, con apego a lo establecido en el presente Manual.

Por su parte, la Dirección de Personal adscrita a la DEA, pondrá a disposición de las Unidades Responsables un procedimiento, para que estimen el costo de Servicios Personales e Impuesto Sobre Nómina que requieren para desarrollar las actividades previstas en sus iniciativas.

La UTP, la DEA y la Secretaría Ejecutiva revisarán las iniciativas propuestas por los Titulares de las Unidades Responsables de las oficinas centrales, a fin de analizar la pertinencia, consistencia presupuestal y alineación de las propuestas, considerando los lineamientos y objetivos y proyectos estratégicos definidos, para su posterior presentación a la Comisión Temporal de Presupuesto.

Cada Unidad Responsable clasificará y priorizará sus iniciativas considerando el número de iniciativas, prioridad y costo, a efecto de que los Órganos de Dirección y la Comisión Temporal de Presupuesto, identifiquen fácilmente el nivel de importancia e impacto de las iniciativas en el logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico y conforme a las atribuciones del INE. Estas iniciativas constituirán la versión propuesta de la Cartera Institucional de Proyectos, los cuales se presentarán a la consideración de la Secretaría Ejecutiva.

Una vez que las iniciativas de proyectos, que integran la Cartera Institucional de Proyectos obtengan el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, y se apruebe el presupuesto base contemplado en la fase de Presupuestación del Proceso del presente Manual, se estará en posibilidad de integrar la versión preliminar del Anteproyecto de Presupuesto del INE, la que se presentará al grupo de trabajo de la Comisión Temporal de Presupuesto, al Presidente del Consejo y Junta General Ejecutiva, para su consideración y revisión que permita, de ser necesario, realizar los ajustes que se consideren pertinentes para su aprobación.

5.3 PROGRAMACIÓN

Para que la Programación se realice adecuadamente, será indispensable que las Unidades Responsables en colaboración con la DEA y la UTP, hagan una alineación de sus proyectos con el Plan Estratégico de tal forma que se puedan ubicar las metas comprometidas en el proyecto, conforme una estructura programática que permita reflejar adecuadamente los objetivos estratégicos. De esta manera se podrá garantizar que se invertirá eficazmente en los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el logro de las metas contempladas. En este sentido, el que las Unidades Responsables cuenten con estructuras programáticas

actualizadas permitirá realizar el análisis de consistencia y coherencia entre sus funciones, los programas y la misma forma en que se organiza y sintetiza las estructuras programáticas, lo que permitirá identificar el quehacer fundamental de las Unidades Responsables.

La programación deberá estar concluida el 30 de junio del año respectivo, se deberá realizar incorporando las cuatro dimensiones del gasto mediante la clave presupuestaria, que permitirá un diseño, implementación y evaluación del control entre sí:

Dimensión	Programática	Se refiere a las categorías y elementos ordenados en forma coherente que integran la estructura programática del Instituto, la cual define las acciones para cumplir los objetivos y metas institucionales.
	Administrativa	Se integra por las Unidades Responsables del Instituto, responsables de la programación, presupuestación y ejercicio del gasto.
	Económica	Definida en el Clasificador por Objeto y Tipo del Gasto que deberá observar y aplicar el Instituto.
	Geográfica	Agrupar las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y, en su caso, municipios y regiones.

Con la siguiente estructura:

UR	AI	Spg	Pp	PY	Partida
Unidad Responsable	Actividad Institucional	Subprograma áreas del Instituto	Programa Presupuestario	Proyecto conjunto de actividades sustantivas presupuesto base o proyectos específicos	Destino de los recursos

Dentro de la programación, la Unidad Técnica de Planeación definirá en colaboración con las UR's los indicadores correspondientes a los proyectos específicos que permitan proporcionar los elementos necesarios para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas, que establezcan un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, permitiendo medir resultados: la calidad, no sólo la cantidad de los bienes y servicios provistos; la eficiencia de las actividades desempeñadas; la consistencia de los procesos; y, los efectos de la implantación de mejores prácticas.

5.4 PRESUPUESTACIÓN

En el proceso de Presupuestación que tendrá como producto la elaboración de un Presupuesto Base de operación, participarán la DEA, la Secretaría Ejecutiva, la Comisión Temporal de Presupuesto y las Unidades Responsables, éste se formulará bajo un enfoque que considere los costos mínimos de operación con base en el monto de referencia establecido, en el cual se podrán incluir los recursos adicionales mínimos necesarios debidamente justificados para el cumplimiento de los objetivos y metas.

PRESUPUESTO BASE

En el caso de las Unidades Responsables, el monto de referencia para este presupuesto estará determinado, con base en el análisis y diagnóstico, previsto en este Manual en la fase de Análisis y Diagnóstico, en cuanto al comportamiento histórico de los últimos 3 años del presupuesto ejercido, la tendencia de gasto, los compromisos de los contratos plurianuales y anticipados, así como los aspectos que determine la Comisión Temporal de Presupuesto para cada ejercicio.

Las Unidades Responsables deberán justificar, anualmente, la totalidad de los aspectos contemplados en su presupuesto, identificando los objetivos, los niveles de recursos esperados, la temporalidad para la asignación de estos recursos, así como también la totalidad de consideraciones presupuestarias señaladas en la normatividad vigente. Lo anterior con independencia de los datos provenientes del uso de los presupuestos anteriores.

En caso de contar con un proyecto que se extienda por más de un año, se debe presupuestar sólo los recursos necesarios para el ejercicio que se está presupuestando.

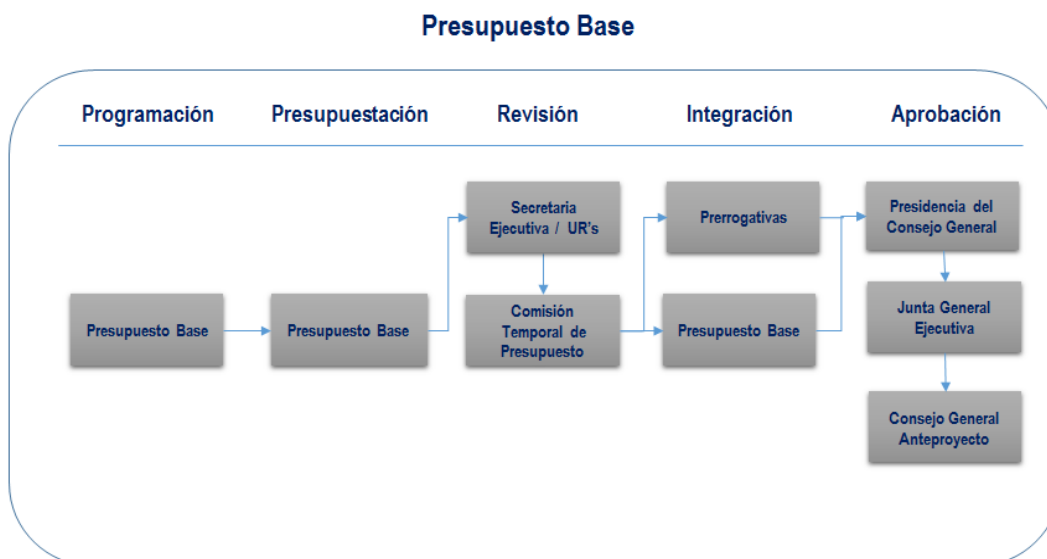
ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE

El Presupuesto Base se clasificará en presupuesto para servicios básicos, para gasto de operación y actividades que se realizan habitualmente, que corresponde al gasto mínimo necesario para la operación del Instituto. El análisis del presupuesto histórico permitirá identificar ahorros, economías, áreas de oportunidad y definición de políticas de gasto en este rubro. A partir de esta información, la DEA conformará la primera

versión del Presupuesto Base del Instituto a nivel de partida presupuestal, tomando como base el histórico de presupuesto asignado y ejercido, como medida de apoyo a efecto de no interferir con las actividades sustantivas de las Unidades Responsables relacionadas con algún Proceso Electoral.

Las Unidades Responsables deberán analizar la información del presupuesto base proporcionada por la DEA; orientada a las prioridades institucionales. Posteriormente, la DEA y la Secretaría Ejecutiva acompañados por las Unidades Responsables, de acuerdo con los calendarios establecidos, realizarán una revisión de las cifras y estructuras que remitan las Unidades Responsables, cuyo resultado será presentado a la Comisión Temporal de Presupuesto, a Presidencia y a la Junta General Ejecutiva para la aprobación del Consejo General.

A continuación se presenta un diagrama de flujo que contempla las diferentes etapas en la elaboración del Presupuesto Base del INE:



En la elaboración del Presupuesto base, las Unidades Responsables realizarán un análisis a fondo de todas las partidas de gasto de su presupuesto, con la finalidad de optimizar recursos y canalizarlos a las prioridades institucionales. Por lo que deberán asignar recursos suficientes para la operación de cada uno de sus

subprogramas, alineando sus actividades de planeación, programación, presupuestación, y evaluación, con los resultados esperados.

Es de señalar que en oficinas centrales existe en el presupuesto base un grupo de partidas correspondientes a los capítulos 2000 y 3000, denominadas "partidas centralizadas", las cuales son administradas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la DEA y por la UNICOM.

Las principales consideraciones para ejercerlas de esa manera son las siguientes:

- a) El contar con una mejor presupuestación, disponibilidad y facilitar el proceso de adquisición o contratación, siendo parte del presupuesto de la Unidad Responsable beneficiaria.
- b) Permite definir los montos relacionados con estas partidas para cubrir los requerimientos de las Unidades Responsables en vinculación con la suficiencia presupuestal de cada área. Para lo cual, las Unidades Responsables deberán coordinarse con la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la DEA y, en su caso, con la UNICOM.
- c) En el caso de adquisición de licenciamiento de software nuevo y equipos informáticos, las Unidades Responsables deberán coordinarse con la UNICOM para llevar a cabo la estimación de dicha adquisición.
- d) Para el ejercicio fiscal, existirá la clasificación de las partidas centralizadas en dos apartados, el primero de ellos corresponderá a Servicios básicos, generales, materiales y suministros y el segundo a Telecomunicaciones y software institucional, para lograr una mejor administración y control presupuestal de estas partidas.
- e) El contar con "partidas centralizadas", permite a la DEA emitir políticas de austeridad para el ejercicio de estas partidas.

Para el caso de las juntas locales y juntas distritales ejecutivas, en la elaboración del Presupuesto base se deberá considerar lo siguiente:

- a) Incluirá los conceptos que les ministrarán las oficinas centrales.
 - b) Las juntas locales deberán analizar el presupuesto de operación de su entidad, con el fin de optimizarlo.
 - c) La conformación del presupuesto para servicios básicos deberá considerar las nuevas necesidades derivadas de la reforma político electoral y su legislación secundaria, documentando en todo momento dichas previsiones.
 - d) Las juntas locales no podrán realizar pagos de servicios que correspondan a sus juntas distritales.
-

- e) En el caso de las juntas locales y distritales ejecutivas que ocupen inmuebles del Instituto (propios), deberán considerar en su presupuestación, de manera enunciativa más no limitativa, los servicios y mantenimientos siguientes: mantenimiento preventivo y correctivo para los elevadores y aires acondicionados, cuando corresponda; mantenimiento a las áreas comunes y privativas; servicio de limpieza (incluidos los vidrios) y vigilancia y; mantenimiento a plantas de emergencia.

Asimismo, en el caso de inmuebles arrendados, se deberán prever los servicios y mantenimientos que, de acuerdo con las cláusulas contractuales respectivas, no estén a cargo del arrendador.

Al término de esta fase de Presupuestación del Proceso, ya se contará con los elementos que conforman el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto: El presupuesto base y el correspondiente a los proyectos específicos obtenidos al término de la fase de Planeación del presente Manual, lo que permitirá llevar a cabo la integración programática presupuestal correspondiente.

5.5 INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL

La construcción del Anteproyecto de Presupuesto, deberá ser el resultado de un análisis profundo, por parte de la DEA, la UTP, la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia, la Comisión Temporal de Presupuesto y las Unidades Responsables, respecto de las necesidades financieras y operativas del Instituto, acordes a su realidad normativa, a fin de construir una propuesta que privilegie el uso adecuado que se le ha dado históricamente a los recursos, el cumplimiento de las metas comprometidas, la eficiencia, la racionalidad del gasto, la transparencia y la rendición de cuentas en cuanto a su ejercicio. Este Anteproyecto debe contemplar el Presupuesto Base, el correspondiente a la Cartera Institucional de Proyectos y el que por ley corresponde a los partidos políticos.

La verificación por parte de la DEA, la UTP y la Secretaría Ejecutiva del cumplimiento de las Unidades Responsables en la aplicación de los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal, que en su momento propondrá la DEA, en la elaboración e integración de su Anteproyecto de Presupuesto, elevará la pertinencia en la asignación de los recursos presupuestales solicitados, logrando con ello atender de mejor forma los compromisos adquiridos en las prioridades acordadas, cumpliendo a tiempo con la programación señalada para el ejercicio del presupuesto, en un marco de uso racional y eficiente de los recursos públicos.

Los ajustes, que en su caso, se desprendan de la revisión que realicen la Secretaría Ejecutiva o la Comisión Temporal de Presupuesto, se harán del conocimiento de las y los titulares de las Unidades Responsables, para que, a partir de la Cartera Institucional de Proyectos propuesta originalmente, modifiquen su propuesta presupuestal tanto en la parte de Presupuesto Base, como la de Proyectos Específicos, para su posterior revisión y en su caso, integración al Anteproyecto de Presupuesto.

Si quien funja como titular de la Unidad Responsable, considera que el ajuste propuesto no es aplicable, por el impacto que éste puede generar en el cumplimiento de metas, objetivos y actividades; se programarán reuniones de trabajo para conocer su punto de vista, y en su caso, reconsiderar su propuesta presupuestal.

La conformación de la propuesta del Anteproyecto de Presupuesto permitirá identificar en forma priorizada los principales rubros de gasto, así como los principales proyectos que serán fondeados así como su impacto en los temas estratégicos que se deseen impulsar.

Es de señalar, que de acuerdo con la normatividad vigente, se considerarán los siguientes rubros:

- a) Entorno macro-económico $\left\{ \begin{array}{l} 1. \text{ Factor inflacionario} \\ 2. \text{ Tipo de cambio MXN/USD} \end{array} \right.$
- b) Recursos humanos
- c) Parque vehicular
- d) Plurianuales y anticipadas
- e) Costos asociados

En este sentido:

1. Las Unidades Responsables deberán ajustar su Anteproyecto de Presupuesto, en lo referente a los servicios básicos, a los requerimientos reales de las partidas de rentas y básicos (vigilancia, limpieza, arrendamiento, entre otros) reduciendo con ello las solicitudes de ampliaciones líquidas.
 2. La presupuestación se deberá realizar con precios de referencia, y en caso de ser proporcionados por las Unidades Responsables, éstas deberán contar preferentemente con la evidencia documental que lo acredite (cotizaciones, precios de lista, etcétera).
-

3. En la presupuestación se deberá privilegiar la adquisición y contratación consolidada y centralizada de bienes y servicios informáticos, así como, de bienes de consumo, con la finalidad de generar economías.
4. Las Unidades Responsables deberán mejorar su proceso de elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, evitando variaciones significativas entre lo originalmente presupuestado y lo ejercido.
5. Las Unidades Responsables de oficinas centrales que requieran presupuestar recursos que durante su ejercicio se destinen a juntas locales o juntas distritales, deberán hacer el desglose, observando las siguientes premisas:
 - a) El presupuesto se deberá asignar a nivel de cada Junta Local o Junta Distrital en las partidas correspondientes, con el objeto de facilitar y transparentar la administración y ministración de estos recursos, durante el ejercicio del gasto.
 - b) Se deberá programar la ministración de los recursos en el mes en que se ejercerá el presupuesto, considerando los plazos para la realización de los procedimientos de contratación.
 - c) Se procurará disminuir la utilización de estructuras sin distribución de recursos, salvo aquellos casos que por sus características o variables asociadas, no sea posible identificar los montos o lugares de su ejercicio.
 - d) Las Unidades Responsables que ministren recursos a juntas locales o distritales, serán responsables de dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como de verificar la realización de las actividades para las cuales se envían los recursos.

Con el propósito de fortalecer el seguimiento y control del ejercicio del presupuesto, la DEA en apego a la legislación vigente, definirá políticas de gasto, -que deberán observar los ejecutores del mismo-, que serán la base para la revisión del ejercicio presupuestal.

PRESUPUESTACIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará el cálculo y presupuestación de las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en las leyes secundarias durante el año previo al ejercicio fiscal que se esté presupuestando y tomando en consideración la UMAS (Unidad de Medida y Actualización) vigente en ese momento, e informará del resultado de estos cálculos a la DEA, para su integración en el Anteproyecto de Presupuesto.

5.6 APROBACIÓN Y CALENDARIZACIÓN

Una vez que los Titulares de las Unidades Responsables cuenten con la validación de su propuesta presupuestal, deberán de remitir el presupuesto base calendarizado a la DEA y el presupuesto calendarizado de la Cartera Institucional de Proyectos a la UTP, para que en el ámbito de sus respectivas competencias integren la Primera Versión del Anteproyecto de Presupuesto, mismo que se presentará a los Órganos de Dirección, a la Comisión Temporal de Presupuesto y a las Unidades Responsables, a fin de dar a conocer la conformación por tipo, rubro de gasto y concepto de gasto y demás aspectos involucrados en el proceso de presupuestación.

La calendarización de los recursos se deberá efectuar de acuerdo con las necesidades de cada Unidad Responsable, realizando un análisis de los requerimientos mensuales para cumplir con sus metas y objetivos considerando la fecha estimada de pago.

En ese contexto, la Unidades Responsables deberán tomar en cuenta, el tiempo de elaboración e integración de las requisiciones para las solicitudes de contratación, así como los plazos para efectuar los procedimientos de contratación de conformidad con lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios del Instituto.

Como parte de las propuestas de mejoras del proceso de Integración Programática Presupuestal, se incluyen aspectos para eficientar el ejercicio del gasto, así como para identificar las áreas de oportunidad y mejora de los procesos administrativos y por ende, la integración de presupuestos más consistentes que abonen a la eficiencia y modernización institucional, así como a la transparencia y a la rendición de cuentas.

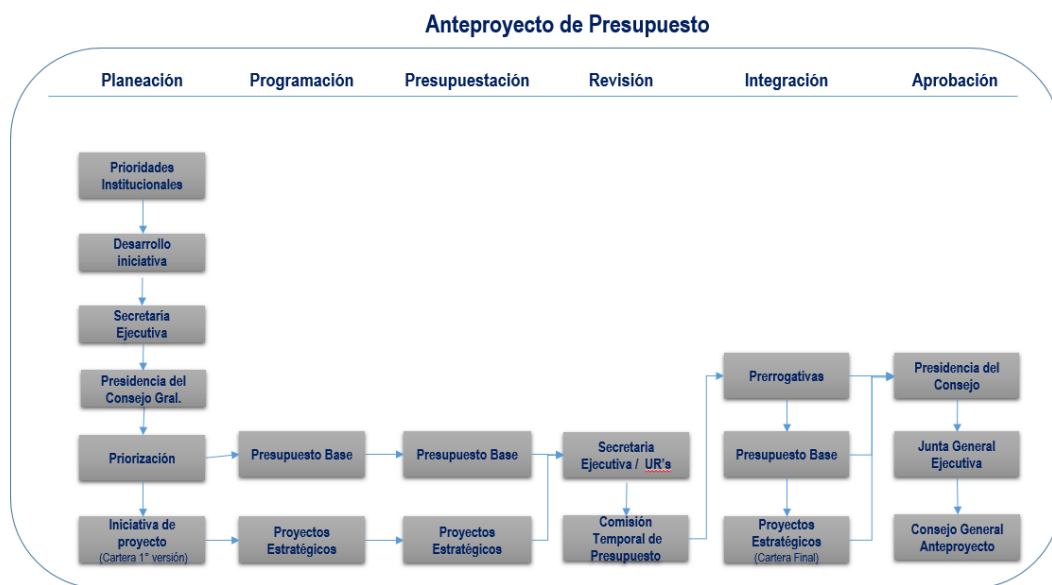
A fin de dar seguimiento al proceso de programación y presupuestación para cada ejercicio, se contempla la integración de una Comisión Temporal de Presupuesto del Consejo General, esta comisión definirá su calendario de sesiones y tendrá la participación de los Representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo en el Consejo General del Instituto.

Una vez elaborado el Anteproyecto de Presupuesto, la Comisión Temporal de Presupuesto, lo valida y lo presenta a la Junta General Ejecutiva que a su vez aprueba la Cartera Institucional de Proyectos, así como

la planeación táctica-operativa que se integra al Anteproyecto de Presupuesto, para su discusión y aprobación en el Consejo General; que una vez aprobado, a través del Presidente del Consejo, lo envía al Ejecutivo Federal, para que lo integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Instituto, por la H. Cámara de Diputados se presentará al Consejo General, únicamente en el caso de que se hayan realizado modificaciones al anteproyecto presentado por INE.

A continuación se presenta el diagrama de flujo en donde se describen los participantes en las diferentes fases del Proceso presentado en el Manual:



A manera de resumen del Proceso presentado en este Manual así como de las seis fases que lo integran, a continuación se presenta una Gráfica de Gantt, que muestra la programación de actividades, responsables, productos y, en su caso, fechas límite establecidas por ley para el desarrollo de las fases antes señaladas, la DEA y la UTP, realizarán las actividades previas a la etapa de revisión.

6. INTERPRETACIÓN DEL MANUAL

Corresponde a la DEA, la interpretación del presente Manual, así como resolver los casos no previstos, en términos del procedimiento del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto anexo. En caso de que durante la formulación e integración del Anteproyecto de Presupuesto del INE o en etapas posteriores, se considere necesario incorporar modificaciones a los lineamientos, o metodologías que se detallan en este Manual, o se requiera actualizar, éstas se comunicarán por escrito, con el propósito de que se tomen las medidas necesarias por las Unidades Responsables y la Comisión Temporal de Presupuesto y se lleven a cabo las acciones pertinentes.

Se promoverá que, durante el proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio de que se trate, intervenga el órgano interno de control del Instituto, para coadyuvar en el seguimiento y control del presente Proceso, para minimizar los riesgos.

7. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente manual, se entenderá por:

- a) *Anteproyecto de Presupuesto*: La estimación de montos y calendario de gasto anual, ordenados de conformidad a la estructura programática, misma que permite su clasificación funcional-programática, administrativa y económica.
- b) *Calendario de Presupuesto*: Distribución mensual del presupuesto aprobado que definen las Unidades Responsables, de acuerdo con las fechas estimadas de pago.
- c) *Cartera Institucional de Proyectos (CIP)*: Conjunto de proyectos estratégicos y proyectos específicos, aprobados por la Junta General Ejecutiva y por el Consejo General como Bases Generales del Anteproyecto de Presupuesto.

- d) *Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral*: El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto.
- e) *Clave Presupuestaria*: La agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativa, programática, económica y geográfica, que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del presupuesto de egresos del Instituto Nacional Electoral, con las etapas de control y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto.
- f) *Comisión Temporal de Presupuesto (CTP)*: Es aquella que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, crea el Consejo General, para actividades o programas específicos, en el proceso del Anteproyecto de Presupuesto.
- g) *CTMI*: Comisión Temporal de Modernización Institucional.
- h) *DEA*: Dirección Ejecutiva de Administración.
- i) *Estructura Programática*: Descripción ordenada y clasificada de las acciones de las Unidades Responsables para delimitar la programación, ejercicio y aplicación del gasto.
- j) *Indicador*: Instrumento que nos provee evidencia cuantitativa acerca de si una determinada condición existe o si ciertos resultados han sido logrados, asimismo permite evaluar el progreso realizado. Un indicador se relaciona siempre de forma directa con un objetivo.
- k) *Lineamientos*: Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para cada Ejercicio Fiscal emitidos por la DEA.
- l) *Meta*: Expresión concreta y cuantificable de los logros que se planea alcanzar en un periodo de tiempo en relación con los objetivos previamente establecidos.

- m) *Monto de referencia*: Estimación del presupuesto base que realiza la DEA con el análisis y el diagnóstico que se efectúa a las variables que inciden en el ejercicio de los recursos.

- n) *Objetivos Operativos*: Son los logros y resultados que esperamos alcanzar en el corto plazo, y están orientados a los retos, la evolución, la modernización, la transformación, la mejora y la innovación. Son impulsores para mejorar los procesos de nuestro quehacer cotidiano y avanzar en la consecución de los objetivos de cada Unidad Responsable al impactar de manera positiva los indicadores asociados.

- o) *Plan Estratégico*: Documento que define el rumbo en un horizonte temporal a largo plazo a partir del cual se define y aplica un proceso de planeación, que aporta elementos para la toma de decisiones a nivel directivo y orienta la conducción de la gestión institucional hacia el logro de sus objetivos y metas.

- p) *Políticas de operación*: Elemento de control que establece las guías de acción que permiten la implementación de las estrategias de ejecución, definiendo los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades en cumplimiento de la función, los planes, los programas y proyectos previamente definidos.

- q) *Presupuesto*: Es la cantidad de dinero que se estima que será necesario para hacer frente a ciertos gastos.

- r) *Presupuesto Autorizado*: Recursos económicos autorizados por la Cámara de Diputados para el Instituto Nacional Electoral por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- s) *Presupuesto Aprobado*: Presupuesto autorizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado al inicio del ejercicio fiscal en la página web institucional, para cada una de las Unidades Responsables.

- t) *Presupuesto Base*: Presupuesto mínimo e irreductible para cubrir los servicios básicos, gasto de operación y actividades que se realizan habitualmente por las Unidades Responsables.

- u) *Presupuesto ejercida*: gasto que refleja el importe de las erogaciones realizadas, amparado por documentos comprobatorios (facturas, nóminas, recibos, entre otros, con validez oficial de conformidad a la normatividad vigente o a los lineamientos que emita la Junta General Ejecutiva).

 - v) *Presupuesto para servicios básicos de juntas locales y juntas distritales ejecutivas*: Conceptos de gastos de arrendamiento de inmuebles, telefonía convencional y vigilancia.

 - w) *Presupuesto regularizable*: Las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo, en materia de servicios personales, las percepciones ordinarias, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales, correspondientes a servidores públicos del Instituto.

 - x) *Proceso*: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que al interactuar juntas en los elementos de entrada los convierte en resultados.

 - y) *Programación*: Se refiere a idear y ordenar las acciones que se realizarán en el marco de un proyecto.

 - z) *Proyecto específico*: Esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos, para crear un producto, servicio o resultado único.

 - aa) *SIPSEI*: Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

 - bb) *Titular de la Unidad Responsable*: Persona que ejerce el cargo de Director Ejecutivo, Titular de Unidad Técnica, Titular del Órgano Interno de Control, Coordinador General o Vocal Ejecutivo.

 - cc) *Unidades Responsables*: Son los Órganos Centrales, *Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y los Órganos Delegacionales y Subdelegaciones*

 - dd) *UNICOM*: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

 - ee) *UTP*: Unidad Técnica de Planeación.
-



**Evaluación del Manual General para el
Proceso de Programación y Presupuesto
del Anteproyecto de Presupuesto 2017**

Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto	Actividades desarrolladas	Evidencia documental	% de cumplimiento	Conclusiones y recomendaciones
<p>ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO</p> <p>Se refiere a la revisión de los principales aspectos que generarán información histórica que servirá como insumo para elaborar un diagnóstico así como los Lineamientos del proceso de programación presupuestación del ejercicio que se utilizarán en la siguiente fase del Proceso, y con ello evitar la repetición de esquemas, salvo que éstos sean producto de las buenas prácticas efectuadas en ejercicios anteriores. En esta fase se tiene contemplada la revisión de la información referente a: presupuesto ejercido al cierre, presupuesto regularizable, proyectos financieramente inconclusos, plurianuales, montos de referencia, ingresos obtenidos por el INE con motivo de contratos o convenios, entre otros documentos. En la revisión señalada participarán:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2017. 2. Elaboración de información sobre históricos de presupuesto asignado, gasto, tendencia y reintegros 2013, 2014 y 2015. 3. Oficios a las Unidades Responsables en donde se les notifica el inicio del proceso de integración programática presupuestal para la formulación del anteproyecto 2017, con las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> • Criterios • Link del Manual General • Montos de referencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2017 y anexos, link https://dea.ine.mx/ • Oficios muestra de inicio de proceso 	<p>90%</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se dio cumplimiento, no obstante los tiempos se desfasaron conforme al cronograma previsto en el Manual • Se sugiere que la instalación de la Comisión Temporal de Presupuesto, sea en el mes de febrero, para coadyuvar en la generación y oportunidad de los lineamientos • Mayor desarrollo en el Manual de lo relativo a la cartera institucional de proyectos • Realizar una revisión detallada del presupuesto base, así como del presupuesto de los proyectos específicos anteriores como insumos para la elaboración del

Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto	Actividades desarrolladas	Evidencia documental	% de cumplimiento	Conclusiones y recomendaciones
DEA, UTP, UR y la Comisión Temporal de Presupuesto.	4. Reuniones de trabajo con la Comisión Temporal de Presupuesto (CTP)			nuevo presupuesto
<p>PLANEACIÓN</p> <p>La planeación incluye la determinación de los principales aspectos que servirán como base para la elaboración e integración de la propuesta presupuestal que presentarán las y los Titulares de las Unidades Responsables que servirá para elaborar la versión final de la Cartera de Proyectos. Dada la importancia de esta Cartera de proyectos, y con el objeto de que queden integradas las opiniones de los órganos de dirección y principales involucrados en el proceso de planeación, programación y presupuestación, en su elaboración participarán: DEA, UTP, Presidencia, la Comisión Temporal de Presupuesto, Secretaría Ejecutiva y Unidades Responsables.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de la Cartera UTP 2. Reuniones de trabajo con la CTP con las áreas de Oficinas Centrales, para presentación de propuesta de presupuesto 	<ul style="list-style-type: none"> • Muestra de presentación para reuniones de trabajo. 	80%	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque a la fecha se cuenta con un Plan Estratégico del Instituto, en la integración en la cartera de proyectos 2017, no había uno vigente • Se requiere la definición de criterios para la elaboración de proyectos especiales, lo que permita contar con los catálogos programáticos • Reuniones de Planeación con las Unidades Responsables, para definir los proyectos especiales • Continuar con la regularización de las actividades

Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto	Actividades desarrolladas	Evidencia documental	% de cumplimiento	Conclusiones y recomendaciones
				sustantivas del Instituto, en presupuesto base
<p>PROGRAMACIÓN</p> <p>Para que la Programación se realice adecuadamente, será indispensable que las Unidades Responsables en colaboración con la DEA y la UTP, hagan una alineación de sus proyectos con la Planeación Estratégica de tal forma que se puedan ubicar las metas comprometidas en el proyecto, conforme una estructura programática que permita reflejar adecuadamente las prioridades y objetivos conforme al Plan Estratégico. De esta manera se podrá garantizar que se invertirá eficazmente en los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el logro de las metas contempladas. En este sentido, el que las Unidades Responsables cuenten con</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizó la alineación de estructuras 2. Se conformaron estructuras por cada unidad responsable 3. Se homogenizaron las estructuras del Presupuesto Base y de Cartera de Proyectos 4. Identificación de centros de costo para partidas centralizadas 5. Estructura programática del Instituto 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muestra de una estructura programática del Instituto 	<p>90%</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizó un esfuerzo en tener una estructura programática, acorde a las actividades sustantivas del Instituto • La DEA debe integrar los catálogos programáticos • Reuniones de trabajo para sensibilizar a las Unidades Responsables, sobre la utilidad de la estructura programática • Continuar con la alineación y homogenización de la estructura programática a nivel Instituto • Mayor involucramiento de la UTP en esta etapa

Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto	Actividades desarrolladas	Evidencia documental	% de cumplimiento	Conclusiones y recomendaciones
<p>estructuras programáticas actualizadas permitirá realizar el análisis de consistencia y coherencia entre sus funciones, los programas y la misma forma en que se organiza y sintetiza las estructuras programáticas, lo que permitirá identificar el quehacer fundamental de las Unidades Responsables.</p>				
<p>PRESUPUESTACIÓN</p> <p>En el proceso de Presupuestación que tendrá como producto la elaboración de un Presupuesto Base de operación, participarán la DEA, la Secretaría Ejecutiva, la Comisión Temporal de Presupuesto y las Unidades Responsables, éste se formulará bajo un enfoque que considere los costos mínimos de operación con base en el monto de referencia establecido, en el cual se podrán incluir los recursos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización del sistema Hyperion 2. Captura de las 353 unidades responsables en el sistema. 3. Identificación por centro de costo de las partidas centralizadas, se define a los responsables de presupuestar y control en el ejercicio y quien lo ejerce. 	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de operación del Hyperion link http://siga.dea.ife.org.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=74&Itemid=87 • Cuadro de partidas centralizadas • Cuadro de regularización de proyectos de cartera a base (2000-6000) 	<p>90%</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumplió con las recomendaciones expuestas en las reuniones de trabajo con la Comisión Temporal de Presupuesto. • Es necesario, que las Unidades Responsables de partidas centralizadas, presupuesten a nivel de centros de costo, considerando las necesidades de estas

Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto	Actividades desarrolladas	Evidencia documental	% de cumplimiento	Conclusiones y recomendaciones
<p>adicionales mínimos necesarios debidamente justificados para el cumplimiento de los objetivos y metas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. Identificación de las estructuras TIC's y plurianuales 5. Un adecuado y eficiente uso del clasificador por tipo y objeto del gasto 6. Regularización de Cartera de Proyectos a Presupuesto Base 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadro de regularización de plazas capítulo (1000) 		<ul style="list-style-type: none"> • Las Unidades Responsables, deberán de considerar los tiempos de entrega de la información, aun cuando exista el periodo vacacional • Mayor involucramiento de la UTP en esta etapa
<p>INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL</p> <p>La construcción del Anteproyecto de Presupuesto, deberá ser el resultado de un análisis profundo, por parte de la DEA, la UTP, la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia, la Comisión Temporal de Presupuesto y las Unidades Responsables, respecto de las necesidades financieras y operativas del Instituto, acordes a su realidad normativa, a fin de construir</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis de escenarios, para toma de decisiones para los ajustes presupuestarios 2. Meta de reducción del 5.0% en términos reales. 3. Elaboración de la exposición de motivos y estrategia programática del INE para el 	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición de motivos del Instituto Nacional Electoral, link http://ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/docs/exposicion/EM_Capitulo_4.pdf • Estrategia programática del INE http://ppef.hacienda.gob.mx/es/PP/EF2017/autonomos 	85%	<ul style="list-style-type: none"> • No se contó con un Plan Estratégico del Instituto, para que fuera la base de la información proporcionada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Concientizar a las Unidades Responsables de que es necesario llevar a cabo una adecuada presupuestación, para evitar los subejercicios

Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto	Actividades desarrolladas	Evidencia documental	% de cumplimiento	Conclusiones y recomendaciones
<p>una propuesta que privilegie el uso adecuado que se le ha dado históricamente a los recursos, el cumplimiento de las metas comprometidas, la eficiencia, la racionalidad del gasto, la transparencia y la rendición de cuentas en cuanto a su ejercicio. Este Anteproyecto debe contemplar el Presupuesto Base, el correspondiente a la Cartera de proyectos y el que por ley corresponde a los partidos políticos.</p>	<p>Sistema PIPP de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p>			<ul style="list-style-type: none"> La UTP deberá de considerar los tiempos establecidos por la SHCP, para la integración de la cartera de proyectos, al anteproyecto
<p>APROBACIÓN Y CALENDARIZACIÓN</p> <p>Una vez que los Titulares de las Unidades Responsables cuenten con la validación de su propuesta presupuestal, deberán de remitir el presupuesto base calendarizado a la DEA y el presupuesto calendarizado de las Iniciativas de Proyectos a la Unidad Técnica de Planeación,</p>	<ol style="list-style-type: none"> Bases Generales del Anteproyecto de Presupuesto 2017 Archivo de carga para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (AC01) Publicación en el Diario Oficial del 	<ul style="list-style-type: none"> Bases Generales del Anteproyecto de Presupuesto 2017 del INE Análisis funcional programático económico link http://ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/docs/22/r22_afpe.pdf PEF 2017 http://www.dof.go 	<p>95%</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se realizaron las actividades necesarias para cumplir con los requerimientos de Consejo General, así como con los tiempos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto	Actividades desarrolladas	Evidencia documental	% de cumplimiento	Conclusiones y recomendaciones
<p>para que en el ámbito de sus respectivas competencias integren la Primera Versión del Anteproyecto de Presupuesto, mismo que se presentará a los Órganos de Dirección, a la Comisión Temporal de Presupuesto y a las Unidades Responsables, a fin de dar a conocer la conformación por tipo, rubro de gasto y concepto de gasto y demás aspectos involucrados en el proceso de presupuestación.</p> <p>La calendarización de los recursos se deberá efectuar de acuerdo con las necesidades de cada Unidad Responsable, realizando un análisis de los requerimientos mensuales para cumplir con sus metas y objetivos considerando la fecha estimada de pago.</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2017, con una reducción para el Instituto</p> <p>4. Bases Generales del Presupuesto 2017</p> <p>5. Archivo de carga para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (AC01) calendarizado</p> <p>6. Publicación de Calendario del Presupuesto 2017 del Instituto</p>	<p>b.mx/nota_detalle.php?codigo=5463184&fecha=30/11/2016</p> <ul style="list-style-type: none"> Bases Generales http://www.ine.mx/archivos2/porta/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-14/CGex201612-14-ap-6-a1.pdf Calendario http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5465409&fecha=14/12/2016 		<ul style="list-style-type: none"> Se requiere contar con mayor tiempo entre la autorización del Consejo General y la integración de la información del Anteproyecto para la SHCP La calendarización se realizó en los tiempos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado por parte de la Cámara de Diputados, así como el Consejo General.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente apartado del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, cuando no sea posible obtener un comprobante fiscal digital (CFDI), a nombre del Instituto, para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven de éstos; de las Elecciones Locales Extraordinarias en los estados de Oaxaca y Tlaxcala; así como para el operativo de campo del Conteo Rápido para la elección de Gobernador del estado de Nayarit. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel, Director Ejecutivo de Administración. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, así como la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica desarrollaron una aplicación para teléfonos inteligentes móviles denominada APP-SIJE como alternativa para la transmisión de la información para alimentar el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral,

que utilizarán los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para el ejercicio de sus funciones en materia de organización electoral, particularmente para la transmisión de la información el día de la Jornada Electoral sobre las Casillas, al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) y al Sistema de Información de Conteo Rápido en el estado de Nayarit, así como los recursos financieros para la contratación de los servicios de voz y datos móviles durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios de 2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz. Asimismo para los extraordinarios que deriven de ellos y para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios a celebrarse el 4 de junio en los estados de Oaxaca y Tlaxcala, por lo cual resulta necesario brindar las herramientas administrativas para el ejercicio eficiente de los recursos financieros destinados a la adquisición de servicios móviles de datos y voz.____

El Programa de Operación SIJE 2017 ha previsto que las y los Supervisores Electorales y las y los Capacitadores Asistentes Electorales transmitan información a través de voz o con datos móviles desde sus propios teléfonos celulares o de teléfonos celulares proporcionados por el Instituto, para lo cual se destinarán recursos a fin de que adquieran los servicios de voz y datos móviles._____

Sin embargo, se detectó en Procesos Electorales pasados que en algunos casos utilizan servicios de telefonía móvil con plan tarifario de postpago, por lo que no es factible adquirir tiempo de aire y/o datos móviles a través de recargas electrónicas o tarjetas de prepago._____

En función de lo anterior y considerando que el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros no considera este caso fortuito, que de manera excepcional se presenta, es necesario definir un mecanismo para la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados a hacer frente a los gastos antes referidos._____

Por último, he de señalar que por sugerencia de la Dirección Jurídica, para robustecer el Proyecto de Acuerdo fueron integrados los Considerandos del 23 al 27, por lo que en función de todo ello pongo a consideración el presente Proyecto de Acuerdo. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.2. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE61/2017) Pto. 3.2 _____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y SERVICIO DE DATOS MÓVILES, REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI), A NOMBRE DEL INSTITUTO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017, LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS; DE LAS ELECCIONES LOCALES EXTRAORDINARIAS EN LOS ESTADOS DE OAXACA Y TLAXCALA; ASÍ COMO PARA EL OPERATIVO DE CAMPO DEL CONTEO RÁPIDO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- II. El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General en sesión extraordinaria expidió el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG265/2014 y INE/CG268/2014, respectivamente.
- III. El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG624/2016 se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con el objeto de regular las

disposiciones y la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales.

- V. El 21 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales 2016-2017, se aprobó el *Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017*.
- VI. El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, determinando una reducción de 300 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 5 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el Acuerdo INE/JGE318/2016, mediante el cual se autorizó el procedimiento para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, en el marco de la realización de las pruebas de la Aplicación APP SIJE, cuando no sea posible obtener un comprobante fiscal digital (CFDI) a nombre del Instituto.
- VIII. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 se aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017.
- IX. El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la Resolución INE/CG05/2017, mediante la cual se determinó procedente la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el efecto de que se ejerza la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del Conteo Rápido de la elección de Gobernador; implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como la designación de secretarios en los consejos municipales de esa entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- X. El 30 de enero de 2017, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE15/2017, se aprobó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la modificación a los proyectos denominados: F137510 *“Sistema de Información sobre el desarrollo de la*

Jornada Electoral (SIJE)” y F13B110 “Comunicación en las juntas distritales para la Jornada Electoral 2017”.

- XI.** El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE21/2017 aprobó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la creación del proyecto denominado L13002I “Elección Nayarit – DEOE (Operativo de Conteo Rápido)”, mismos que forman parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

- XII.** El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral “INE” y de los Organismos Públicos Locales “OPL”, siendo el Instituto un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley General. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, disponen que el Instituto Nacional Electoral tendrá, para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras las atribuciones siguientes: la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas de casilla, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
4. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1 y 98, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral, los cuales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que el artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley; mismo que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que de conformidad con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE, corresponde al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, dar cuenta con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.
10. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

11. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar, los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
12. Que los artículos 49 de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
13. Que el artículo 51, párrafo 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE, y artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que corresponde entre otras atribuciones al Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; asimismo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
14. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la LGIPE y el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, otorgan entre otras a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades

administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de recursos financieros y de organización; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.

- 15.** Que de conformidad con el artículo 61, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otras, por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos.
- 16.** Que conforme al artículo 62, párrafo 1 de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales, de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
- 17.** Que el artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la LGIPE establecen que las Juntas Locales Ejecutivas tienen, dentro del ámbito de su competencia territorial, las atribuciones entre otras de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la Constitución y dicha Ley Electoral, supervisando el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los Organismos Públicos Locales.
- 18.** Que conforme al artículo 72, párrafo 1 de la LGIPE, las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
- 19.** Que el artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo referido.

- 20.** Que el artículo 303, párrafo 2, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.
- 21.** Que el artículo 487, párrafo 1 de la LGIPE establece que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto y tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos.
- 22.** Que de conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde a la Contraloría General entre otras las facultades de verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- 23.** Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado Decreto por el que se expide dicho ordenamiento, seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.

- 24.** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados, debiendo cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos de sus programas.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad, los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables.
- 26.** Que de conformidad con el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 65 segundo párrafo del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto, para el Proceso Electoral se emitirán los Lineamientos que exceptúen aquellos casos en los que los comprobantes de gastos que se efectúen en zonas rurales puedan no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 28.** Que de conformidad con los Puntos Resolutivos segundo y cuarto inciso c) de la resolución INE/CG05/2017 del Consejo General del Instituto aprobado en sesión extraordinaria el 13 de enero de 2017, se ejerció la facultad de asunción para la implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de Gobernador en el estado de Nayarit y se determinó que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores coordinará el operativo del Conteo Rápido con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral "DEOE" y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM).
- 29.** Que el artículo 319, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones establecen que la DEOE será responsable de coordinar, plantear y ejecutar el SIJE conforme al programa de operación que se elabore. La UNICOM brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se

determinen. Asimismo, que las Vocalías Ejecutivas y de Organización Electoral de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia y quienes funjan como Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales serán los responsables de la recopilación y transmisión de la información al SIJE, desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda.

30. Que de conformidad con el artículo 320, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en elecciones locales, concurrentes o no, el Instituto Nacional Electoral implementará y operará el SIJE.
31. Que el artículo 379, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones establecen que el Instituto deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo del Conteo Rápido, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que sean parte de la muestra. Asimismo, que el personal en campo autorizado para tener acceso a los resultados de la votación anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, son exclusivamente los supervisores y capacitadores asistentes electorales.
32. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática con base en el uso y aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), desarrollaron una aplicación para teléfonos inteligentes móviles denominada App SIJE, como alternativa para la transmisión de la información para alimentar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, la cual resulta viable de utilizar para los procesos electorales ordinarios locales 2017, los extraordinarios que resulten de éstos, así como para las elecciones extraordinarias de Oaxaca y Tlaxcala.
33. Que en el marco del *F13B110 Proyecto de Comunicación en las Juntas Distritales para la Jornada Electoral*, la DEOE es responsable de asignar los medios de comunicación que utilizarán los supervisores y capacitadores asistentes electorales para el ejercicio de sus funciones en materia de organización electoral, particularmente para la transmisión de la información el día de la Jornada Electoral sobre las casillas, al SIJE y al Sistema de Información del Conteo Rápido en el estado de Nayarit, así como como los

recursos financieros para la contratación de los servicios de voz y/o datos móviles durante los Procesos Electorales Locales ordinarios de 2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, así como para los extraordinarios que deriven de ellos y para los Procesos Electorales Locales extraordinarios a celebrarse el 4 de junio de 2017, en los estados de Oaxaca y Tlaxcala, por lo cual resulta necesario brindar las herramientas administrativas necesarias para el ejercicio eficiente de los recursos financieros destinados a la adquisición de servicios móviles de datos y voz.

34. Que en el *Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017*, se ha previsto que los/las supervisores/as electorales (SE) y los/las capacitadores/as asistentes electorales (CAE) transmitan información a través de voz o con datos móviles (sólo la APP SIJE) desde sus propios teléfonos celulares o de teléfonos celulares proporcionados por el Instituto, para lo cual se destinarán recursos para que adquieran servicios de voz y datos móviles, sin embargo, se detectó en procesos electorales pasados que en algunos casos los SE y CAE utilizan servicios de telefonía móvil con plan tarifario de pos pago, por lo que no es factible adquirir tiempo aire y/o datos móviles a través de recargas electrónicas o tarjetas de prepago; por lo anterior, y considerando que el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros no considera este caso fortuito que de manera excepcional se presenta, es necesario definir un mecanismo para la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados para hacer frente a aquellos gastos no previstos que se generen en los órganos Delegacionales y Subdelegacionales, como es en este caso el siguiente:

- *Servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, en el marco de los proyectos del SIJE, para la transmisión de información mediante voz o el uso de la de Aplicación del Sistema de Información de la Jornada Electoral denominada APP SIJE y del Operativo de Campo del Conteo Rápido de la elección de Gobernador en el estado de Nayarit para la transmisión de información vía voz, cuando no sea posible obtener un Comprobante Fiscal Digital (CFDI), a nombre del Instituto.*

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos

primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, párrafos 2 y 3; 4, párrafo 1; 29; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 32, párrafo 1 inciso a) fracciones I, IV y V; 33, párrafo 1, incisos a) y b); 34, párrafo 1; 46, párrafo 1, inciso n); 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos f), l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h); 61, párrafo 1, incisos a) y b); 62, párrafo 1; 63, párrafo 1, incisos b) y f); 72, párrafo 1; 303, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 487 párrafo 1; y 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 67 de la Ley General de Contabilidad; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h); 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 319, numerales 1, 3 y 4; 320, numeral 1; 379, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones; artículos 5 y 65 párrafo segundo del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, y Resolución INE/CG05/2017, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, cuando no sea posible obtener un Comprobante Fiscal Digital (CFDI), a nombre del Instituto, así como el formato denominado *Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Celular y Servicio de Datos Móviles*, el cual se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- El procedimiento de excepción permitirá llevar un control de los recursos asignados por concepto de telefonía celular, vía voz y vía datos móviles, para la transmisión de la información desde campo, así como comprobar la adquisición de dichos servicios a través del formato de recibo anexo al presente Acuerdo, mismo que se utilizará cuando la comprobación no se pueda realizar con documentos emitidos por los proveedores de los servicios que cumplan los requisitos fiscales vigentes, a nombre del Instituto.

TERCERO.- El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será vigente para los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2016-2017, extraordinarios que deriven de los mismos; para los procesos electorales extraordinarios de Oaxaca y Tlaxcala derivados del Proceso Electoral Local 2015-2016, en el marco de la transmisión de información desde campo, vía voz o datos, por parte de los/las supervisores/as electorales y los/las capacitadores/as asistentes electorales durante la ejecución de los simulacros y durante la Jornada Electoral para el SIJE 2017; así como para el Operativo de Campo del Conteo Rápido 2017 para la elección de Gobernador del estado de Nayarit.

CUARTO.- Los montos máximos que se podrán comprobar a través de este procedimiento de excepción, por cada recibo y por cada figura de asistencia electoral, serán de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.), para SIJE y de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para el Operativo de Campo del Conteo Rápido de la elección de Gobernador de Nayarit.

QUINTO.- La comprobación del gasto se realizará con cargo a la partida presupuestal 31501 "Servicio de Telefonía Celular".

SEXTO.- Los y las Vocales Ejecutivos/as Locales y Distritales de las entidades en las que se asignen recursos por concepto de telefonía y datos móviles para los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar en los módulos correspondientes del Sistema Integral de la Gestión Administrativa (SIGA), todas las erogaciones que se realicen con motivo de la adquisición de tiempo aire y/o datos móviles para su utilización para el reporte de información desde campo, tanto en los simulacros como en la Jornada Electoral para el SIJE 2017 y para el Operativo de Campo del Conteo Rápido del Estado de Nayarit.

La fecha límite para registrar todas las erogaciones será, a más tardar, el 15 de junio de 2017, así como resguardar los comprobantes originales de los citados gastos.

SÉPTIMO.- Será responsabilidad de los y las Enlaces Administrativos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, bajo la supervisión de los titulares de las Vocalías Ejecutivas, Secretarial y de Organización Electoral, la requisición del recibo anexo, el cual se deberá elaborar uno por cada supervisor/a o capacitador/a asistente electoral y por cada proyecto, es decir, uno para SIJE y otro para el Conteo Rápido, según sea el caso. Los titulares de las Vocalías de

Organización Electoral de cada Junta, según sea el caso, deberán validar los recibos elaborados.

OCTAVO.- Los y las Vocales Ejecutivos de las entidades a las que se asignen recursos, establecerán los mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar, documentalmente, que los servicios contratados se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada, y que éstos se erogaron para los fines establecidos en el presente Acuerdo. Se podrán elaborar informes, bitácoras o reportes fotográficos y actas y, en su caso, sellar las facturas o recibos respectivos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

Las fechas y documentos que amparen las adquisiciones y contrataciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen.

NOVENO.- Los recursos no ejercidos, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración a más tardar el 31 de julio del 2017, para las elecciones locales ordinarias y extraordinarias a celebrarse el 4 de junio de 2017.

En relación a los comicios electorales extraordinarios que se deriven del Proceso Electoral Ordinario Local 2016-2017, a más tardar el último día del mes en que se celebren.

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten y que impidan llevar a cabo el registro y comprobación de gasto de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la Norma INE y en el portal de internet del INE.

RECIBO DE COMPROBACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE TELEFONÍA CELULAR Y SERVICIO DE DATOS MÓVILES

Recibí del Instituto Nacional Electoral la cantidad de: _____

Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de:

Telefonía celular y servicio de datos móviles para:

SIJE	CONTEO RÁPIDO
------	---------------

 (Indique con una "X")

Descripción del servicio prestado y en su caso problemática para comprobar el gasto:

DATOS DEL RECEPTOR DEL RECURSO	
Nombre: _____	
Domicilio: _____	
Credencial de elector _____	Folio: _____
Otra identificación (Especifique): _____	
Folio o número: _____	
<p>_____</p> <p>FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR</p> <p>Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron cotejados contra su original</p>	

Responsable del control, supervisión de la comprobación del gasto	Responsable del envío de la comprobación del gasto	Personal del INE que cotejó la documentación
_____ Vocal Ejecutivo Nombre y Firma	_____ Vocal Secretario Nombre y Firma	_____ Vocal de Organización Electoral Nombre y Firma

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Le pido que continúe con el siguiente apartado del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Recurso de Inconformidad INE/R.I/SPEN/38/2016 interpuesto por Helio de la Garza de la Garza, por la que se confirma la Resolución del 22 de septiembre de 2016, emitida en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PLD/05/2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel, Director Ejecutivo de Administración. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

En diciembre del año 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como autoridad instructora, atendió la denuncia por probables irregularidades atribuibles al recurrente en su carácter de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital 12 en Nuevo León, mismas que consistieron en no haber adoptado las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento dentro de los plazos señalados de las actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e Informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, por lo que se solicitó al recurrente un Informe relacionado con los hechos que le fueron atribuidos, atendiendo a dicha petición y, por consiguiente, procediéndose a la integración de la queja en el expediente, admitiéndose a trámite el Procedimiento Laboral Disciplinario en contra del recurrente, mismo que presentó ante la Secretaría Ejecutiva, como autoridad instructora, el escrito de contestación y alegatos. _____

En ese sentido, la autoridad instructora admitió y tuvo por desahogadas, por su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales de cargo y descargo ofrecidas por las partes, por lo que al no quedar pruebas pendientes por desahogar se declaró cerrada la instrucción. Así el 22 de septiembre de 2016, la autoridad resolutora emitió la Resolución en el Procedimiento Laboral Disciplinario de mérito en el sentido de imponer como medida disciplinaria la suspensión de 36 días naturales sin goce de salario. _____

Inconforme con esa determinación, el recurrente interpuso ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto el medio de impugnación al rubro citado, y expresó los agravios que consideró pertinentes, por lo que recibido el medio de impugnación se emitió el auto de admisión del Recurso de Inconformidad por lo que en razón de que no había más pruebas que desahogar ni actuaciones que realizar, se puso el expediente en estado de Resolución elaborando el Proyecto correspondiente que se somete a la consideración de esta Junta General Ejecutiva para su análisis discusión y, en su caso, aprobación, mismo que consiste en la confirmación de la Resolución del 22 de septiembre de 2016, emitida dentro del procedimiento disciplinario por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente determinación._____

Es cuanto, Consejero Presidente_____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Cristóbal Bogart Montiel._____

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponde, por favor._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente._____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.3._____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo._____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente._____

(Texto de la Resolución aprobada INE/JGE62/2017) Pto. 3.3_____

INE/JGE62/2017

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/R.I/SPEN/38/2016 INTERPUESTO POR HELIO DE LA GARZA DE LA GARZA, POR LA QUE SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INE/DESPEN/PLD/05/2016

Ciudad de México, 19 de abril de dos mil diecisiete.

INDICE

GLOSARIO

ANTECEDENTES

- I. Procedimiento Laboral Disciplinario
- II. Informe
- III. Admisión
- IV. Emplazamiento
- V. Contestación al Procedimiento Laboral Disciplinario
- VI. Admisión, desahogo de pruebas y cierre de instrucción
- VII. Resolución

RECURSO DE INCONFORMIDAD

- I. Presentación
- II. Turno
- III. Admisión y proyecto de resolución

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

SEGUNDO. Agravios.

TERCERO. Estudio de fondo.

RESOLUTIVOS

G L O S A R I O

Autoridad instructora:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Autoridad resolutora:	Secretaría Ejecutiva.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Manual:	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual:	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros.
Recurrente:	Helio de la Garza de la Garza, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital 12 en Nuevo León.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

I. Procedimiento Laboral Disciplinario.

Queja. Mediante oficio NE/JLE/NL/6172/2015 recibido el 14 de diciembre de 2015 por la autoridad instructora, actualmente Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, denunció probables irregularidades atribuibles al recurrente.

Las conductas probablemente infractoras consistieron en no haber adoptado las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento, dentro de los plazos señalados por la DEA, de las actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

II. Informe. Mediante oficio INE/DESPEN/0183/2016 de 26 de enero de 2016, el Director de la autoridad instructora solicitó al recurrente un informe relacionado con los hechos irregulares que le fueron atribuidos. Dicha petición fue atendida el 10 de febrero de 2016, por el propio recurrente.

III. Admisión. El 14 de abril de 2016, la autoridad instructora integró la queja en el expediente INE/DESPEN/PLD/05/2016 y admitió a trámite el procedimiento laboral disciplinario en contra del recurrente.

IV. Emplazamiento. El 26 de abril de 2016 por oficio INE/DESPEN/0751/2016, firmado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se emplazó al recurrente al procedimiento referido en el punto anterior.

V. Contestación al Procedimiento Laboral Disciplinario. El 11 de mayo de 2016, el recurrente presentó ante la autoridad instructora el escrito de contestación y alegatos del inconforme.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

VI. Admisión, desahogo de pruebas y cierre de instrucción. El 23 de mayo de 2016, la autoridad instructora admitió y tuvo por desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales de cargo y descargo ofrecidas por las partes, por lo que al no quedar pruebas pendientes por desahogar, el 30 de mayo declaró cerrada la instrucción.

VII. Resolución. El 22 de septiembre de 2016, la autoridad resolutora emitió la resolución en el procedimiento laboral disciplinario de mérito, en el sentido de imponer como medida disciplinaria suspensión de 36 días naturales sin goce de salario.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

I. Presentación. Disconforme con esa determinación, el 6 de octubre de 2016, el recurrente interpuso, ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el medio de impugnación al rubro citado y expresó los agravios que consideró pertinente.

II. Turno. Recibido el medio de impugnación, en su oportunidad se turnó a la Junta, la cual mediante el Acuerdo INE/JGE249/2016 del 21 de octubre de 2016 designó a la Dirección Ejecutiva de Administración para que formulara el proyecto de auto de admisión, desechamiento o no interposición, y en su caso, el proyecto de resolución.

III. Admisión y proyecto de resolución. El 23 de marzo de 2017, se emitió el auto de admisión del recurso de inconformidad al cumplir con los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 453, 454, 460 y 461 del Estatuto; y en razón de que no había pruebas que desahogar ni actuaciones que realizar, se puso el expediente en estado de resolución, por lo que se elaboró el proyecto correspondiente que se somete a la consideración del Pleno de esta Junta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Esta Junta General Ejecutiva es competente para conocer y resolver el presente asunto, en el ámbito laboral, en función de lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo segundo, 108, 109 y 113 de la Constitución; 202, 203 y 204 de la Ley Electoral; y 453, fracción I del Estatuto, en virtud de tratarse de un recurso de inconformidad interpuesto por personal del instituto, mediante el cual cuestiona la legalidad de la resolución emitida por la autoridad resolutora que pone fin al procedimiento disciplinario identificado con la clave INE/DESPEN/PLD/05/2016.

SEGUNDO.- Agravios. Los agravios que formula el recurrente en su escrito de inconformidad son los siguientes:

“Único.

Fuente del Agravio. Resolución de fecha 22 de septiembre de 2016, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en el expediente al rubro precisado.

Preceptos Legales y normativos que se violan. Artículo 14 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 275 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (artículo 443 del Estatuto vigente, que invoca la resolutora), en relación con los artículos, 439, 440, 441, párrafo in fine y trigésimo octavo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y trigésimo octavo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Concepto del Agravio. La resolución que impugno, no cumple con las exigencias que plantean los preceptos 275 y 443 que se invocan en el párrafo anterior según se trate del Estatuto anterior o el vigente, considerando que no se ajusta al principio de legalidad contemplado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"; a su vez, el párrafo tercero señala, "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". A su vez, el párrafo primero del artículo 16, establece, "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

legal del procedimiento"; éstos preceptos constitucionales consagran el principio de seguridad jurídica y legalidad, que entre otras exigencias, contemplan para la autoridad, la obligación de fundar y motivar adecuada y suficientemente sus resoluciones; veamos en la resolución que combato, si estas consideraciones constitucionales se cumplen.

1.- Según se desprende del contenido (rubro) de la página uno de la resolución que combato, ésta fue dictada el día 22 de septiembre de 2016, en la ciudad de México, por el titular de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de autoridad Resolutora; mientras que la notificación personal de la resolución me fue practicada al día siguiente, es decir, el 23 de septiembre de 2016, fungiendo como notificador el Licenciado Adrian Ruelas Burgoa, Coordinador de Unidad Electoral, adscrito a la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, sin mostrar identificación alguna, a pesar del requerimiento que le formulé; de lo anterior se desprenden las violaciones al principio de legalidad siguientes:

a). La notificación de la resolución la realizó una persona desconocida, ya que como lo he señalado, no mostró identificación alguna, simplemente asentó en la Cedula de Notificación que ostenta el puesto de Coordinador de Unidad Electoral adscrito a la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León (se adjunta copia simple de la cedula de notificación), circunstancia que desconozco, ahora bien, suponiendo que así fuera (cosa que no admito), es obvio que no está dentro de sus facultades realizar este tipo de actos jurídicos o actividades, atento a lo que dispone el último párrafo del artículo 440 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que a la letra dice, "El Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Jurídica, deberá notificar la resolución a las partes dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del dictamen."

Además, el contenido de esta disposición normativa, no permite otra posibilidad o vía de notificación que no sea a través de la Dirección Jurídica (en el entendido que es una facultad delegable del Secretario Ejecutivo, pero solo a la Dirección Jurídica), en consecuencia, al no cumplirse con este mandamiento, traducida en una formalidad esencial del procedimiento, la notificación practicada en la especie está afectada de nulidad absoluta, sin que pueda remediarse, por lo tanto, debe quedar sin efecto la notificación y se me debe restituir en el uso de mis derechos.

b). Llama la atención que habiéndose dictado la resolución el día 22 de septiembre de 2016, se me haya notificado inmediatamente al día siguiente, lo que hace poco probable que se dictara en la fecha que indica (no es lógico ni creíble que se hiciera llegar el original de la resolución de la ciudad de México a Nuevo León), sobre todo si, además se considera lo establecido en el penúltimo párrafo de la página 14 de la resolución, en la que se señala, "Las actas, oficios y minutas referidas por ser documentos elaborados por un servidor en el desempeño de sus atribuciones, demuestran lo que en ellos se contienen ..." más bien, de éstas consideraciones, se derivan las presunciones que, no se dictó en la fecha que se indica y que no fue elaborada por el Secretario Ejecutivo, sino por el denunciante, Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Nuevo León, y lo que es más grave, que no se cumplieron las formalidades contempladas

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

en los artículos 439 al 443 del actual estatuto, para dictarla; esto explica en gran medida las incongruencias, omisiones y aberraciones jurídicas que se cometieron en la integración de la resolución; muestra de ello es que, no se agrego, razonó o engrosó como parte de la resolución, el dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral a que hace referencia la fracción I del párrafo tercero del artículo 439 del estatuto actual, como debió ser.

c). Llama la atención, por cuestiones de estilo, forma, lógica jurídica y congruencia, que la resolución se inicie, en la página uno, con la leyenda, "RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE IMPONE A HELIO DE LA GARZA DE LA GARZA VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN NUEVO LEÓN, LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE 36 DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SALARIO ... "; es decir, de inicio se establece como encabezado o título la sanción, ya que lo correcto es que, ésta se determine y señale en los considerandos y en los puntos resolutivos de la misma, generando la impresión que, la determinación de sancionarme se asumió desde antes de elaborar la resolución, esto es, sin que haya mediado razonamiento o análisis alguno (por consigna).

c). Es preciso insistir, que no solo se equivocó la autoridad instructora al apoyarse en el estatuto vigente al sustanciar el procedimiento laboral disciplinario seguido en mi contra, también se equivoca la autoridad Resolutora al emitir la resolución que combato, ya que, no corrige la violación a los principios de irretroactividad de las normas y seguridad jurídica y legalidad cometido en mi contra, sino que, también utiliza el nuevo estatuto, incurriendo en la misma transgresión. Las violaciones cometidas, tanto por la autoridad instructora como por la Resolutora, son inadmisibles e inexplicables, toda vez que, el artículo Trigésimo octavo transitorio del nuevo estatuto (vigente), es muy claro cuando se ocupa de la vigencia del mismo, al establecer: "Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio"; es decir, la simple aplicación literal de este precepto estatutario (no hay que interpretar), obliga a ambas autoridades a sustanciar y resolver el procedimiento laboral disciplinario seguido en mi contra, con apoyo en el anterior estatuto; en el entendido que se trata de un asunto que se inició formalmente (asunto no procedimiento) el día 14 de diciembre de 2015, con el escrito formal de queja formulado por el denunciante; como lo reconoce la Resolutora en la página tres de la resolución, reiterando que, en la denuncia se establece, como lo exprese en la respuesta al Procedimiento Laboral Disciplinario,"... se hace de su conocimiento lo anterior a efecto de que esa Dirección Ejecutiva en su calidad de Autoridad Instructora determine si existen elementos de prueba para el inicio del Procedimiento Disciplinario previsto en los artículos 236 al 277 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto, por presuntas omisiones de observar lo dispuesto por el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros ... , que pudieran encuadrar las infracciones señaladas en los artículos 444 fracciones 11, IV, VII, XII, XIX XXI Y XXIII Y 446 fracciones XV y XXXI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del otrora Instituto Federal Electoral"; sobresaliendo que, las imputaciones que se formulan en mi contra, se contemplan en siete fracciones del artículo 444 aludido y en dos

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

del 446; mientras que conforme a lo señalado en el auto de admisión por la autoridad instructora y que no corrige la Resolutora, las probables infracciones se contemplan en cuatro fracciones del artículo 82 y en dos fracciones del 83 del nuevo estatuto (vigente), lo que genera la duda fundada que se trata de contenidos y planteamientos distintos, ya que no solo no coinciden los números de los preceptos estatutarios, sino que, tampoco coincide el número de fracciones; el problema se acentúa si atendemos al hecho que ambos estatutos contemplan, tratándose de la suspensión sin goce de sueldo, como medida disciplinaria, sanciones distintas, mientras que el artículo 280 del anterior estatuto señala, " ... La suspensión no implica la destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder la de ciento veinte días naturales", el estatuto vigente establece en su artículo 448, " ... La suspensión no implica la destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder la de noventa días naturales;" haciendo necesario por parte de la autoridad Resolutora una adecuada motivación, exigencia que no cumple, ya que no se ocupa de ello; es importante mencionar que, si bien es cierto que la sanción más severa la contempla el estatuto anterior, ya que refiere 120 días, mientras que el actual 90, no cabe duda que en aplicación del principio de derecho penal indubio pro reo, debe tenerse como parámetro para determinar la sanción, la que más beneficia al suscrito, es decir, el umbral máximo de 90 días; no obstante ello, las incongruencias, pero sobre todo el dolo con el que la instructora y Resolutora actúan en mi contra, se hace evidente en el primer párrafo de la página 22 de la resolución, ya que invoca como límite máximo de la sanción o medida disciplinaria 120 días, es decir, el parámetro contemplado en el anterior estatuto y no se apoya en el vigente, como reiteradamente señala, es la norma aplicable, en cuyo artículo 448 se establece como máximo 90 días de suspensión, lo que hubiese derivado en una sanción menor a la que me aplicó, dado que la ponderación se haría con un umbral máximo de 90 días y no de 120 como lo hace.

Para mayor abundamiento reproduzco la parte conducente del escrito por el que di respuesta al Procedimiento Laboral Disciplinario.

I.-Lo primero que considero pertinente señalar es que, el escrito de denuncia o queja que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Nuevo León formuló en mi contra es de fecha 10 de diciembre de 2015, recibido en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el día 14 de diciembre de 2015, según consta en el sello y firma de acuse de recibido que obra en el extremo superior derecho de la primera foja del documento; en consecuencia, como se desprende del contenido del mismo, los fundamentos legales, específicamente los artículos que contienen las probables infracciones que me imputa el Vocal Local aludido, los refiere en la parte final de su escrito de queja, cuando señala, "... se hace de su conocimiento lo anterior a efecto de que esa Dirección Ejecutiva en su calidad de Autoridad Instructora determine si existen elementos de prueba para el inicio del Procedimiento Disciplinario previsto en los artículos 236 al 277 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral v del Personal del Instituto por presuntas omisiones de observar lo dispuesto por el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros,que pudieran encuadrar las infracciones señaladas en los artículos 444 fracciones 11. IV. VII. XII. XIX, XXI Y XXIII Y 446 fracciones XV y XXXI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del otrora Instituto Federal Electoral". Sobresaliendo que, el denunciante

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

se apoya en ese momento en la normatividad vigente, es decir, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; sin embargo, como se observa en el auto de admisión del Procedimiento Disciplinario que se ha iniciado en mi contra, la Autoridad Instructora, invoca como fundamento de su actuación disposiciones normativas contenidas en el actual Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, lo que constituye una violación a mis derechos fundamentales y a los Principio de Irretroactividad de las Leyes (normas), y de Seguridad Jurídica y Legalidad, en la lógica que, el procedimiento debió iniciarse y/o sustanciarse con el Estatuto y las normas que invoca la parte quejosa, vigentes hasta el día 16 de enero del año en curso, para mayor ilustración y sustento de lo que digo, formulo las consideraciones siguientes, a manera de comparación:

a) En el Estatuto anterior, vigente hasta el 15 de enero del presente año, el procedimiento se regulaba en el Título Séptimo, bajo la denominación "Procedimiento Disciplinario para el Personal del Servicio Profesional Electoral"; mientras que en el actual, se regula en el Título Sexto, bajo el nombre de, "Procedimiento Laboral Disciplinario y la Conciliación de Conflictos para el Personal del Instituto"; es decir, tienen una distinta denominación, circunstancia que, indudablemente lo hacen distintos en su naturales y alcance; observemos, en el primero, se alude solo al personal del Servicio Profesional Electoral, mientras que, en el segundo también se incluye o considera al personal administrativo;

b) En sus reglas generales, el Estatuto anterior, establecía en el artículo 233 "Se entiende por Procedimiento disciplinario, la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de sanciones al personal de carrera del Instituto que infrinja las normas previstas en el Estatuto y en el Código", en tanto que, en el actual Estatuto se señala, artículo 400, "Se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario, la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al Personal del Instituto que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en otras normativas aplicables".

c) Derivado del hecho que se trata de ordenamientos normativos distintos, se produce la consecuencia que, las probables infracciones se contemplan en artículos distintos, mientras que en el Estatuto anterior se alude a los numerales 444 y 446, en el Estatuto vigente se contemplan en los numerales 82 y 83.

En relación con la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley (Estatuto), sirve de apoyo o sustento el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación obligatoria.

Novena Época

Instancia: Pleno

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI noviembre de 1997

Tesis: P.IJ. 87/97 (10a)

Página: 7

Número de Registro: 197363 Jurisprudencia

Materia: Constitucional

IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.

Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquellos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad e irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar la hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento a que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida; 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva; 3. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que las previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de las normas que las previó, si son modificados por una norma posterior, esta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Amparo en revisión 2013/88. Rolando Bosques Jasso, 16 de agosto de 1989. Mayoría de diecinueve votos. Ponente: Ulises Schmill Ordoñez. Secretario: Juan Manuel Martínez Martínez. Amparo en Revisión 278/95. Amada Alvarado González y otros, 29 de agosto de 1996, unanimidad de diez votos. Ausente Juan N. Sí/va Meza, Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Amparo en revisión 337/95. María del Socorro Ceseñas Chapa y otros. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: jasé Vicente Aguinaco Alemán, Ponente: Mariano Azuela Guitrón, Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 211/96, Microelectrónica, S.A. 27 de febrero de 1997. Unanimidad diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfredo López Cruz.

Amparo en revisión 1219/96. Rosa María Gutiérrez Panda. 14 de agosto de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente Juan N. Silva Meza. Ponente: alga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucia Piña Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el tres de noviembre en curso, aprobó con el número 87/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Considerando la fecha en la que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Nuevo León presentó la queja en mi contra, es decir el 14 de diciembre de 2015, conforme al primer supuesto que contempla la jurisprudencia transcrita, no existe la menor duda que las disposiciones normativas aplicables en la especie, son las que contempla el anterior Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, no haberlo hecho así, constituye una violación flagrante a mis garantías y derechos constitucionales más elementales, las cuales deben corregirse de inmediato, a través del dictado de un proveído de desechamiento.

d). La resolución es incongruente, no es exhaustiva, por lo tanto, no es justa y falta a la equidad, en consecuencia, no cumple con el principio de imparcialidad al que están obligadas todas las autoridades en el desarrollo de sus funciones, sobre todo en tratándose de la resolución de un conflicto o controversia que se les plantea, en la especie, la autoridad Resolutora se ocupa fundamentalmente de justificar a priori la sanción que me impone, dejando entrever que se trata de un simple formulismo que tiene como propósito, legitimar una determinación asumida más allá de los elementos y consideraciones que obran en las constancias procesales de autos, incluso me genera la impresión que la sanción se consensó o negoció con la quejosa, solo así se entiende el contenido de los considerandos planteados en la resolución, ya que prácticamente solo se ocupan

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

de los señalamientos que formula la quejosa en mi contra y sin mayor razonamiento o motivación, descalifica y desecha los razonamientos y pruebas que planteo, por ello, no es exhaustiva ni imparcial.

e). La resolución no cumple con el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, no precisa que la imputación que se formula en mi contra, consistente en la conducta siguiente:

- No haber adoptado las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento, dentro de los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración, de las actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de trasposos de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

Encuadre o se vincule con el contenido de alguna de las fracciones de los preceptos que invoca la quejosa en su escrito inicial, del que reproduzco la parte conducente, “ ... se hace de su conocimiento lo anterior a efecto de que esa Dirección Ejecutiva en su calidad de Autoridad Instructora determine si existen elementos de prueba para el inicio del Procedimiento Disciplinario previsto en los artículos 236 al 277 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto, por presuntas omisiones de observar lo dispuesto por el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros, que pudieran encuadrar las infracciones señaladas en los artículos 444 fracciones 11. IV. VII. XII. XIX XXI Y XXIII Y 446 fracciones XV y XXXI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del otrora Instituto Federal Electoral”. Tampoco realiza el análisis con los preceptos e hipótesis jurídicas que se contemplan en los artículos, 82 fracciones 11, IV, X, XXII Y 83 fracciones XV y XXIV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que la autoridad instructora refiere en el auto de admisión, en consecuencia, no hace una adecuada fundamentación y motivación, derivando en infundada la sanción o medida disciplinaria que se me impone.

f). Una muestra adicional de incongruencia e imprecisión que se comete en la imputación que se formula en mi contra por la quejosa y que la autoridad Resolutora pasa por alto se muestra a continuación:

- No haber adoptado las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento, **dentro de los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración**, de las actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de trasposos de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

“...se hace de su conocimiento lo anterior a efecto de que esa Dirección Ejecutiva en su calidad de Autoridad Instructora determine si existen elementos de prueba para el inicio del Procedimiento Disciplinario previsto en los artículos 236 al 277 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto, **por presuntas omisiones de observar lo dispuesto por el Manual de**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros ..., que pudieran encuadrar las infracciones señaladas en los artículos 444 fracciones 11, IV, VII, XII, XIX, XXI Y XXIII y 446 fracciones XV y XXXI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del otrora Instituto Federal Electoral.

Es notorio que, no es lo mismo incumplir los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración que presuntamente incurrir en omisiones de observar lo dispuesto en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros; la primera hipótesis se refiere al incumplimiento de un mandato o instrucción, mientras que la segunda hace referencia la no observancia de una norma, situación que debió derivar en el desechamiento de plano por parte de la instructora o de la absolucón por parte de la Resolutora, no hacerlo implica una violación al principio de legalidad; sin dejar de mencionar que la ponderación y el análisis para ambas es distinta.

g). En la página nueve, la autoridad Resolutora señala, "El contexto de la presunta infracción se encuentra en el conjunto de requerimientos realizados mediante diversos oficios suscritos por el Coordinador Administrativo y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, así como las minutas de trabajo en las que participó el probable infractor y en las que se establecieron fechas para subsanar los atrasos en la rendición de cuentas y comprobación de egresos de la Junta Distrital que tiene a su cargo"; partiendo su estudio y análisis de una hipótesis distinta a la señalada por el quejoso o denunciante, quien en lo conducente refiere, "No haber adoptado las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento, dentro de los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración," imputando al suscrito no haber cumplido los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración; mientras que la Resolutora refiere que incumplí los plazos señalados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local y el Coordinador Administrativo, así como, los acordados en minutas de trabajo en las que participé. El hecho de partir en su estudio de una hipótesis distinta a la señalada por el denunciante en su escrito inicial de queja, deriva en la imposibilidad de elaborar una resolución que atienda los reclamos e imputaciones que éste formuló en su queja; no obstante, es preciso referir que es muy probable que tanto la autoridad instructora como la Resolutora hayan tenido la pretensión de corregir las incongruencias y aberraciones que comete el denunciante, sin embargo no lo consiguen, ya que lo único que hacen es mostrar su parcialidad en favor de la quejosa, en el entendido que está prohibida la suplencia en la deficiencia de la queja para estos casos; por qué digo esto, por la sencilla razón que el quejoso hace referencia a que incumplí los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración, pero nunca los refiere, por el contrario siempre alude en su queja a los plazos y exigencias que el imponía; en consecuencia, procede que se corrijan todas las aberraciones jurídicas que se cometen en la Resolución, dictando para finalizar este recurso una en la que se me absuelva y se me restituya en el uso de mis derechos laborales.

h). Reitero lo que exprese en mi escrito de respuesta al Procedimiento Laboral Disciplinario, la conducta que se me imputa no es sancionable en esta vía, sino evaluable en el marco de la meta que aludo en el documento, el cual reproduzco en lo conducente en líneas subsecuentes:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

"Atendiendo a la literalidad de la redacción que de las conductas hace la Autoridad Instructora y de la naturaleza de éstas, sin duda, nos lleva a la conclusión, **que no son conductas sancionables en la vía de Procedimiento Laboral Disciplinario, sino evaluables en el Marco de la Evaluación Anual del Desempeño 2015, en la que se estableció como una de las Metas Individuales asignadas a los Vocales Ejecutivos Distritales; incluso, puede exigirse, en términos procesales que, para solicitar el inicio del procedimiento disciplinario es requisito de procedencia, haber realizado la evaluación anual del desempeño, salvo que se trate de violaciones graves que tengan como premisa, acciones dolosas por parte del denunciado.**

Así las cosas, en el peor de los escenarios, estas conductas serían sancionables, en alguna medida, en la vía de Procedimiento Laboral Disciplinario como el que se ha incoado en mi contra, sí y solo sí, la evaluación anual del desempeño fuera reprobatoria, con una calificación inferior a 7".

Resulta oportuno señalar que el o los Procedimientos Administrativos Sancionadores como el Procedimiento Laboral Disciplinario, que se ha iniciado en mi contra, para que sean procedentes, se debe acreditar, fundamentalmente una o más conductas dolosas y por excepción conductas culposas, con la especificación de los deberes de cuidado que se omitieron, cuya observancia pudieron evitar el resultado o consecuencia jurídica; en la especie, de la redacción que hace la Autoridad Instructora, no se alude a ninguna acción u omisión dolosa, tampoco se precisa la omisión de un deber de cuidado, que acredite o haga viable una conducta por acción u omisión culposa; así las cosas, pero sobre todo, si también se considera que no se alude a consecuencia alguna que se haya derivado de las conductas que se me imputan, ya que no se señala daño o afectación alguna, al patrimonio de la Institución, particularmente porque no existe, o que al menos se haya afectado el cumplimiento de alguno de los objetivos. no hay fundamento que justifique el Procedimiento Laboral Disciplinario en mi contra, reiterando que, no son conductas sancionables sino evaluables en el contexto de la Evaluación del Desempeño 2015, específicamente en la Meta Individual número 5 definida para los vocales ejecutivos distritales, que a la letra dice: " Registrar mensualmente en tiempo real en el SIGA el 100 % de las operaciones realizadas por la Junta Distrital Ejecutiva con el propósito de que en cada cierre presupuestal y contable mensual no quede ninguna operación sin registrar", es precisamente en el cumplimiento de esta meta en la que el quejoso o el responsable de la evaluación de esta meta debió hacer la valoración en el cumplimiento de las actividades que dice no se cumplieron en tiempo; **subrayo no a través del Procedimiento Laboral Disciplinario**, ya que no hubo omisión alguna, sino más bien una excesiva carga de trabajo porque fuimos el distrito electoral que instaló e mayor número de casillas en el proceso electoral federal 2015, con un total de 1079, incluso más que entidades como, Colima, Baja California Sur y Campeche, recursos humanos insuficientes y una Enlace Administrativo de nuevo ingreso para atender adecuadamente todas las actividades; abundando, no es a través de una sanción producto de un procedimiento laboral disciplinario, como se solventarán los probables retrasos e incumplimientos en las actividades que conforman una meta en la Evaluación del Desempeño, salvo que estas no se ejecuten de manera dolosa, es decir, con el ánimo de causar un perjuicio con el incumplimiento, bajo esta premisa se debe establecer o

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

determinar con exactitud la consecuencia jurídica, situación que en la especie no sucede, por la sencilla razón que no existe. En síntesis, la naturaleza y mecánica de las imputaciones que se me imputan, bajo premisa o circunstancia alguna constituyen un acto de indisciplina.

Planteamiento que la autoridad Resolutora desestima sin el menor análisis, evidenciando su parcialidad.

i). Una incongruencia adicional la constituye el hecho que la resolutora plantea en la página 19 en el segundo párrafo, cuando señala, "**Tipo de infracción. La identificada en el auto de admisión es conducta de acción**". Resultando que, la denunciante en su escrito inicial de queja hace referencia a probables omisiones, por ello, es inexplicable que la resolutora haga referencia una conducta de acción.

j). Una muestra monumental al principio de legalidad lo constituye la aseveración que la resolutora plantea en el primer párrafo de la página 22 de la resolución, cuando pondera la sanción, se refiere al límite máximo de sanción, señalando de uno a ciento veinte días de suspensión, resultando que esta sanción la contempla el Estatuto anterior, precisamente el que la autoridad señala que no es la aplicable, haciendo evidente su despropósito y mala fe en mi contra.

k). El derecho administrativo disciplinario, en el que se ubica el procedimiento laboral disciplinario que se sigue en mi contra, constituye la antesala del derecho penal, por ello, le son aplicables los principios generales del derecho penal, y es precisamente en este contexto que se deben valorar las conductas que la quejosa me imputa, consistente en las omisiones que refiere (las cuales no precisa porque no existen), las que deben ser dolosas o culposas, resultando que en la especie, la resolutora señala en el primer párrafo de la página 20, que fueron intencionales, por lo que, debo entender que las califica como dolosas, esto es que el suscrito, conocí y no solo acepté sino que desee el resultado, planteamiento que no solo es absurdo sino inadmisibles, ya que implica generarme una afectación a mi calificación en la evaluación anual del desempeño y una muy probable afectación mayor en otros rubros de mi desempeño laboral; subrayando que la resolutora no plantea análisis alguno en el que demuestre que actué con dolo, simplemente refiere una serie de oficios y minutas de trabajo integradas con motivo de diversas reuniones que sostuvimos los involucrados en las cuestiones administrativas de la Junta Distrital y de la Junta Local, eventos de los que se desprenden dos consecuencias importantes, 1). Que el suscrito siempre me ocupe de las actividades de supervisión que me correspondían y; 2). Que el denunciante, Vocal Ejecutiva de la Junta Local, también es corresponsable junto con el Coordinador Administrativo, de las actividades de supervisión en la integración de la comprobación de los recursos ejercidos en la entidad, en el entendido que las actividades a cargo de las Juntas Locales son, sustancialmente de coordinación y supervisión, de ahí que, el denunciante, dada su corresponsabilidad, carece de legitimación para formular la denuncia en mi contra; insistiendo que las imputaciones que se formulan en el escrito inicial de queja son, en el peor de los casos, culposas.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

l). En la determinación de la sanción, la resolutora comete una serie de omisiones e imprecisiones, en primer lugar, no precisa cual es el bien jurídico tutelado por la norma, y como consecuencia de ello, no se determinó el nivel o grado de afectación a éste; en este contexto, también constituye una apreciación subjetiva e insostenible jurídicamente la determinación de la sanción que me impone, reiterando, porque además, se apoya en la sanción o medida disciplinaria contemplada en el anterior estatuto, que refiere una sanción de suspensión que va de 1 a 120 días, mientras que el estatuto vigente alude a una sanción de 1 a 90 días,

m). Finalmente una muestra más de violaciones al principio de legalidad, constituye el hecho que la resolutora refiere violación a las fracciones XXIV y XXV del artículo 83 del Estatuto vigente, consistentes en, obstaculizar el cumplimiento de las actividades o el desempeño de las de las funciones del personal subordinado e incurrir durante sus labores en faltas de honradez, de probidad, en actos de violencia, lo que es francamente un absurdo, porque no hay ningún planteamiento o constancia en autos que aluda a alguna de estas conductas, de ahí la necesidad de que se modifique la resolución que impugno, dictando una en la que se me absuelva de las imputaciones que se me hacen y como consecuencia se revoque la sanción que me ha sido impuesta, restituyéndome los derechos laborales conculcados.

Sin dejar de mencionar que a pesar de haber solicitado me remitieran copia del dictamen integrado con motivo de la sesión que celebros la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en la que se discutió el proyecto de resolución que le remitió el Secretario Ejecutivo, ésta no se me entregó, documento que era de especial relevancia para integrar este recurso de inconformidad, vulnerándome con ello mi garantía a una adecuada defensa.

TERCERO.- Estudio de Fondo. Esta Junta procederá a estudiar los motivos de agravio planteados por el inconforme, lo que se hará atendiendo a la causa de pedir, previo análisis integral del escrito de expresión de agravios.

En ese sentido, respecto de los agravios formulados por el inconforme, resultan infundados en virtud de las siguientes consideraciones:

En lo tocante a la **fuerza del agravio**, en términos generales, el inconforme arguye que la resolución de fecha 22 de septiembre 2016, dictada por la autoridad resolutora dentro del expediente INE/DESPEN/PLD/05/2016, violenta el contenido normativo de los artículos 14 párrafos segundo y tercero de la Constitución, 275 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como los artículos 439, 440, 441, párrafo *in fine* y trigésimo octavo transitorio del Estatuto, basando el concepto de agravio en la inaplicación por parte de la autoridad resolutora de los principios de seguridad jurídica y legalidad,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

así como la obligación de fundar y motivar adecuada y suficientemente sus resoluciones.

Por ende, en lo que se refiere al **numeral 1, inciso a)**, mismos que versa sobre el hecho de que la resolución recurrida fue dictada el día 22 de septiembre de este año y fue notificada al día siguiente por Adrián Ruelas Burgoa, Coordinador de Unidad Electoral, adscrito a la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, no estando facultado para ello, lo que según su dicho, vulneraría lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto, invocando nulidad en dicha actuación.

En la especie, esta Junta considera que, dicha actuación es ajustada a derecho y no vulnera el dispositivo legal invocado por el inconforme, pues de conformidad con el artículo 407 párrafos primero y tercero del Estatuto, en resumen las autoridades que conozcan y sustancien el Procedimiento Laboral Disciplinario podrán dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer el correcto desarrollo del mismo y podrán auxiliarse con el personal que consideren pertinente para llevar a cabo las notificaciones y diligencias, incluso el desahogo de pruebas y todas aquellas necesarias para el correcto desarrollo de la instrucción, debiendo emitir las instrucciones correspondientes.

En concordancia con las facultades señaladas en el supuesto anterior, mediante oficio INE/DJ/DAL/317/2016, firmado por el Director de Asuntos Laborales de este instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, para que designara a personal adscrito en esa Junta Local Ejecutiva, a efecto de notificar la resolución recurrida al inconforme, situación que se ajusta a lo previsto en el artículo 67, inciso s) del Reglamento, en virtud del cual, la Dirección Jurídica podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones, en consecuencia, con dicha acción no se violenta o trasgrede ningún principio de legalidad, como pretende hacerlo valer el inconforme, luego entonces, el presente agravio es infundado.

En lo concerniente al **inciso b)**, relativo a que resulta a que resulta poco probable que se le haya notificado al día siguiente de la emisión de la sentencia, esta Junta General Ejecutiva considera que no le asiste la razón al recurrente con base en lo

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

siguiente: de conformidad con lo previsto en el artículo 440 último párrafo del Estatuto, el Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Jurídica, deberá notificar la resolución a las partes dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del dictamen, en consecuencia, dicha resolución puede practicarse sin perjuicio dentro del término señalado, es decir, ya sea el primero o hasta el décimo día, pues como ha quedado asentado dicho instrumento jurídico está fechado el día 22 de septiembre de 2016, por lo que, el hecho de haber sido notificada al siguiente día, el 23 de septiembre de 2016, no es causa de incongruencia o irregularidad alguna, argumentando como excusa la distancia entre dos puntos como refiere el inconforme.

Asimismo, de la lectura integral de las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte que, dicho procedimiento cumple con las formalidades previstas en los dispositivos legales invocados por el inconforme, como son la remisión de las documentales respectivas al Secretario Ejecutivo para la elaboración del proyecto de resolución, la remisión de dicho proyecto a la Comisión del Servicio para emitir el dictamen correspondiente conteniendo los elementos de valoración previstos en el artículo 441 del Estatuto, la dictaminación, discusión y aprobación de dicho dictamen y la firma de la resolución respectiva (fojas 9 y de la 19 a la 23).

Ahora bien, en cuanto al engrose aludido por el inconforme, debe decirse que, el artículo 439 fracción I del Estatuto, no refiere que la resolución correspondiente deba engrosarse con el dictamen aprobado por la Comisión del Servicio, más bien, debe obrar en el expediente respectivo más no se determina que forme parte de la resolución combatida, en consecuencia, no existió en esta parte del proceso una violación procedimental como pretende hacerlo valer el inconforme, de manera que lo que le vincula y en todo caso, le podría causar perjuicio es la determinación emitida por la autoridad resolutora.

Tampoco existen elementos para determinar que la resolución combatida fue elaborada por la parte denunciante y no por la autoridad resolutora, como pretende hacerlo valer el recurrente, pues en razón de los argumentos antes vertidos y del análisis de las constancias que obran en autos, se cumplieron con las formalidades procedimentales previstas en los artículos 439 y 441 del Estatuto, luego entonces, el presente agravio es infundado.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

En lo concerniente al **inciso c)**, que versa sobre que, por cuestiones de estilo, forma, lógica jurídica y congruencia, la resolución combatida se inicie con la leyenda “RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE IMPONE A HELIO DE LA GARZA DE LA GARZA VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN NUEVO LEÓN, LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE 36 DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SALARIO”, situación que a su juicio, indica que se asumió desde antes de elaborar la resolución, sin que haya mediado razonamiento o análisis alguno, sino que se emitió por consigna, situación que no acontece en virtud de los razonamientos vertidos en el párrafo subsecuente.

En la especie, a consideración de este órgano colegiado, no le asiste la razón al inconforme pues, si bien es cierto, el encabezado de la resolución recurrida, se inicia con la leyenda señalada, empero ello no significa que, la autoridad resolutora no haya valorado en su conjunto los antecedentes, consideraciones, estudio de fondo, valoración de pruebas y elementos a considerar para la determinación de la sanción, como lo previene el artículo 441 del Estatuto, todos ellos, elementos de ponderación esenciales para emitir la resolución correspondiente, ni que no haya mediado análisis o estudio alguno o que la misma haya sido dictada por consigna, más bien, ello obedece a una cuestión meramente de estilo, la cual, no afecta en el fondo el sentido de la resolución combatida, ni trasgrede los principios de exhaustividad y congruencia, como pretende hacerlo valer el inconforme, pues la resolución combatida colmar los requisitos requeridos en el artículo 22 de la Ley de Medios, luego entonces, el presente agravio es infundado.

En lo concerniente a los **incisos c)(sic) j) y última parte del inciso l)** que versan sobre que, la autoridad instructora se habría equivocado al apoyar en el Estatuto vigente al sustanciar el procedimiento laboral disciplinario seguido en su contra y no en el anterior, trasgrediendo con ello el principio de irretroactividad de las normas, seguridad jurídica y de legalidad, lo que incidiría en su perjuicio al dictarse una resolución que pondera como suspensión máxima la de 120 días, considerada por el Estatuto anterior (foja 22 de la resolución combatida).

De la lectura integral de la resolución combatida se advierte que, si bien es cierto que, mediante oficio número NE/JLE/NL/6172/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, firmado por Sergio Bernal Rojas, otrora Vocal Ejecutivo en Nuevo León,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

recibido por la autoridad instructora el día 14 de ese mismo mes y año, con el cual, denunció la comisión de probables hechos irregulares atribuibles al ahora inconforme, se presentó cuando aún estaba vigente el Estatuto anterior, no menos cierto es que, mediante oficio número INE/DESPEN/0183/2016, de fecha 26 de enero de 2016, firmado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se requirió al hoy inconforme para efectos de que, rindiera un informe respecto de las imputaciones hechas en su contra, de lo anterior, no cabe duda que, dicho requerimiento constituye la primera actuación formal respecto del escrito inicial de denuncia de fecha 14 de diciembre de 2015, ni es debatible el hecho de que, dicha actuación se dictó ya entrada la vigencia del nuevo Estatuto, **el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, con el encabezado siguiente: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Instituto Nacional Electoral.-Consejo General.-INE/CG909/2015”, no pasa inadvertido que, en concordancia con el artículo primero transitorio del Estatuto en cuestión, las disposiciones del mismo, entrarían en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

En abono a lo anterior, con posterioridad a las investigaciones correspondientes, es hasta el 14 de abril de 2016, cuando la autoridad instructora dictó auto de admisión dentro del procedimiento laboral disciplinario de mérito, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 418 del Estatuto, según el cual, es la primera actuación con la que da inicio formal el Procedimiento Laboral Disciplinario, interrumpiendo el plazo de la prescripción, sin que en momento procesal alguno, se aplicarían normas previstas en el Estatuto anterior.

En consecuencia, con base en lo antes expuesto, es indubitable el hecho de que, la autoridad instructora al instruir el procedimiento laboral disciplinario de mérito con el Estatuto vigente, atendió a los principios de seguridad jurídica y legalidad, y en ningún momento aplicó irretroactivamente normatividad alguna en perjuicio del inconforme, en virtud de que todas las actuaciones desde la investigación correspondiente así como las etapas procesales desde el auto de admisión hasta la resolución combatida se substanciaron bajo el ámbito de validez del Estatuto vigente, sin perjuicio de que las conductas controvertidas se hayan realizado durante la vigencia del Estatuto anterior, pues de conformidad con el artículo 402

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

fracción I del Estatuto, la facultad para determinar el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario prescribirá en cuatro años a partir de que se haya cometido la conducta probablemente infractora

Ahora bien, en lo tocante a que **la autoridad resolutora** habría ponderado como parámetro la suspensión máxima la de 120 días, considerado por el artículo 280 del Estatuto anterior, lo anterior no es así, pues en la foja 22 de la resolución combatida, **la autoridad resolutora** refiere textualmente lo siguiente:

“POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y, CON APEGO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 446 Y 448 DEL ESTATUTO, ESTA SECRETARIA EJECUTIVA:

RESUELVE

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 446 y 448 del Estatuto se impone a Helio de la Garza la sanción de **suspensión por 36 días naturales sin goce de salario...**

De ello, se deriva que, la autoridad resolutora consideró para efectos de determinación la suspensión de 36 días naturales sin goce de salario, los parámetros establecidos en el artículo 448 del Estatuto que refiere que, la suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones del personal del Instituto sin goce de salario. Lo anterior, con independencia de que pudiera haber señalado la normativa que indica el recurrente, pues como se advierte de la transcripción anterior, sí se fundó en la normativa aplicable, y lo que señala el disconforme, en todo caso, obedeció a un *lapsus calami* que no trasciende el sentido de la resolución.

Además, si bien **la suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de noventa días naturales**, ello no significa que, no se hayan valorado y analizado en su conjunto por la autoridad correspondiente, los elementos referidos en el artículo 441 del Estatuto como son, la gravedad de la falta en que se incurra, el nivel jerárquico, entre otros, no debiendo perder de vista que, la faltas podrán clasificarse como levísimas, leves o graves, y éstas, como grave ordinaria, grave especial o grave menor, o particularmente grave, siendo tipificada como grave especial la conducta acreditada, en consecuencia, dicha sanción se ajusta a derecho, luego entonces los presentes agravios son infundados.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

En lo concerniente al **inciso d)**, que versa sobre que la resolución combatida no es exhaustiva, no es justa y falta a la equidad, y por ello no cumple con el principio de imparcialidad, ocupándose la autoridad resolutora de justificar *a priori* la sanción impuesta, dándole la impresión de que dicha resolución se negoció con la parte denunciante, por ello no habría valorado los razonamientos y pruebas ofrecidos por el inconforme.

Al respecto, a juicio de esta Junta, tanto la autoridad instructora como la autoridad resolutora, se rigieron durante el desarrollo tanto de la instrucción, así como el de la resolución por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad referidos en el artículo 30, numeral 2 de la Ley Electoral y retomados a su vez en el artículo 5 del Estatuto.

Lo anterior es así porque, del análisis integral del expediente de mérito se aprecia que, ante la queja por parte del otrora Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Nuevo León, la autoridad instructora, solicitó al denunciado un informe relacionado con los hechos irregulares que le fueron imputados.

Ante ello, el 10 de febrero de 2016, se recibió por la autoridad instructora el oficio número INE/DESPEN/0183/2016, firmado por el promovente con el que se atendió el requerimiento formulado en el párrafo precedente.

El 14 de abril de 2016, la autoridad instructora admitió el procedimiento laboral disciplinario en contra del recurrente. Esa misma fecha, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional emplazó al inconforme, al procedimiento respectivo.

El 11 de mayo de 2016, el inconforme compareció por escrito en el procedimiento laboral disciplinario instaurado en su contra y rindió los alegatos que estimó pertinentes. Posteriormente, la autoridad instructora admitió y desahogó las pruebas que obraban en autos y el 30 de mayo siguiente, declaró cerrada la instrucción, para el efecto de que previo dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el 22 de septiembre de 2016, la autoridad resolutora emitiera la resolución combatida.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

En lo concerniente a la resolución recurrida, la autoridad resolutora expone de manera clara las razones, motivos y circunstancias (fojas 14 a 21) por las que, a su juicio, el inconforme es merecedor a una medida disciplinaria como la que se le impuso, máxime si se toma en consideración que, se trata de una reincidencia como se señala a foja 20, no dejando a un lado el nivel jerárquico del instruido, elemento de valoración requerido por el artículo 441 fracción II del Estatuto, así como los atrasos y reiteración de los incumplimientos en el desempeño de sus funciones por parte del inconforme.

En virtud de los argumentos vertidos, se considera que ambas autoridades tanto la instructora y la resolutora, respetaron las garantías de legalidad y audiencia previstas en el artículo 408 del Estatuto, así como el debido proceso, por lo que la afirmación de un supuesto consenso entre la parte denunciante y la resolutora, es una mera apreciación subjetiva que carece de todo sustento probatorio que así lo acrediten, en consecuencia, el presente agravio es infundado.

En lo concerniente al agravio identificado bajo el **inciso e)**, relacionado con que la resolución combatida no cumple con el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución, toda vez que no precisa que la imputación que se formula en su contra, encuadre o se vincule con el contenido de alguna de las fracciones de los preceptos que invoca la quejosa en su escrito inicial, tampoco realiza el análisis con los preceptos e hipótesis jurídicas referidos en el auto de admisión, no haciendo una adecuada fundamentación y motivación, es infundado

Lo infundado del agravio anterior deviene porque en la especie, los argumentos vertidos por la autoridad resolutora en el acto que se controvierte en el medio de impugnación al rubro citado a juicio de esta Junta, colman los extremos de los supuestos hipotéticos normativos referidos en los artículos 82 fracciones II, IV, X, XXII y 83 fracciones XV y XXIV del Estatuto.

En efecto, de las documentales admitidas en el auto de admisión de pruebas correspondientes, se acredita que, entre otros hechos, desde el 20 de febrero de 2015, se establecieron los parámetros en los que se daría apoyo a la Junta Distrital correspondiente ante la falta de un Enlace Administrativo para el debido desarrollo de las funciones de índole financiero de ese órgano subdelegacional, y ante ello, continuaron existiendo omisiones y deficiencias en las comprobaciones de gastos en ejercicios anteriores, los cuales habrían sido solicitando vía correo

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

electrónico, mediante circulares y en diversas reuniones de trabajo, persistiendo los faltantes e incumplimientos.

No obstante lo anterior, no se debe perder de vista que, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 29, 58, 59, 11 y 177 del Manual, el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada una unidad responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, así como realizar la comprobación de las ministraciones de los recursos que reciban, no siendo válidos los argumentos vertidos por el inconforme, pues es la figura jerárquica máxima en la Junta Distrital de su adscripción, es más, el mismo inconforme en diversas ocasiones incumplió con entregas de información cuyas fechas el mismo propuso, faltando específicamente a lo acordado en minuta de fecha 18 de abril de 2015, relativa a la reunión de trabajo con los integrantes de la 12 Junta Distrital y la Junta Local Ejecutiva, para efectos de revisar el estado en que se encuentra la administración de recursos en el 12 Distrital Electoral así como de lo derivado de la reunión de trabajo de fecha 2 de julio de 2015 y del oficio INE/VE/JLE/NL/6412/2015 (fojas 12 y 13, incisos V), VIII) y XI) de la resolución combatida).

Tampoco debe perderse de vista que tal y como obra en autos, a pesar de contar con la figura de un Enlace Administrativo, el incumplimiento en las comprobaciones persistió, pues cuando eran enviados reportes y documentación, estos frecuentemente seguían presentando inconsistencias o estaban incompletos, como se acredita con oficios INE/VE/JLE/NL/6412/2015, INE/VE/JDE12/NL/1252/2015 e INE/CA/JLE/NL/1461/2015 (fojas 13 y 14, incisos XI), XII) y XV) de la resolución combatida), todo ello, vinculado con las omisiones de supervisión realizadas por parte del recurrente, trasgrede lo dispuesto en los artículos 82 fracciones II, IV, X, XXII y 83 fracciones XV y XXIV del Estatuto, tal como lo asentó la responsable en la resolución controvertida.

En su conjunto, debe decirse que, las trasgresiones a la normatividad perpetrada por el inconforme no únicamente se circunscribe a supuestos normativos contenidos en el Estatuto, como pretende hacerlo valer el accionante, sino también se hayan dispersos en distinta normatividad como la Ley Electoral, el Manual y normatividad propia relativa al desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, como es el caso del promovente.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

En consecuencia, la resolución combatida cumple con los principios de exhaustividad, en virtud de que la autoridad resolutora atendió todos los puntos controvertidos materia del procedimiento y congruencia de las sentencias, en virtud de existir una exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente, existiendo plena coincidencia entre lo resuelto con la litis planteada, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia, por ende, el presente agravio es **infundado**.

En lo concerniente al **inciso f)**, que versa sobre que, existe incongruencia e imprecisión, en la imputación consistente en no haber adoptado las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento, dentro de los plazos señalados por la DEA, de las actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de traspasos de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León y por presuntas omisiones de observar lo dispuesto por el Manual.

En lo tocante a este punto, con los elementos de prueba que obran en autos, consistentes en escritos de fechas 28 de febrero y 16 de abril de 2015, firmado por el Coordinador Administrativo y Vocal Secretario en la Junta local Ejecutiva de Nuevo León, minutas de fechas 18 de abril y 8 de mayo de 2015, relativas a las reuniones de trabajo con los integrantes de la 12 Junta Distrital y la Junta Local Ejecutiva, para efectos de revisar el estado en que se encuentra la administración de recursos en el 12 Distrital Electoral, oficios INE/VE/JDE12NL/1118/2015, INE/CA/JLE/NL/1159/2015, INE/VE/JLE/NL/6412/2015, INE/CA/JLE/NL/1252/2015, INE/VE/JDE12/NL/1215/2015, INE/VE/JDE12/NL/1321/2015 e INE/CA/JLE/NL/1461/2015 referidos y correlacionados en los incisos III), IV), V) VI), IX), X), XI), XII), XIII), XIV) y XV), documentos que por ser elaborados por servidores públicos en el desempeño de sus atribuciones, demuestran lo que en ellos se contienen y por no haber sido objetadas, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 numeral 4 y 16 numeral 2 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto en el artículo 410 fracción I del Estatuto, quedando acreditado que, el inconforme no solo incumplió con sus obligaciones en virtud de no haber adoptado las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento de las actividades en materia de recursos humanos, establecidos por la DEA, sino que también infringió lo dispuesto por el Manual,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

pues no dio cumplimiento a los diversos requerimientos¹ realizados para entregar las conciliaciones bancarias, así como la documentación soporte para justificar los egresos de la Junta Distrital respectiva, con lo que retrasó la conciliación del gasto público de la entidad, es decir, no existe lugar a duda de las configuraciones de ambas omisiones, lo cual como atinadamente se indica en la resolución impugnada, el recurrente transgredió lo dispuesto en los artículos 82 fracciones II, IV, X, XXII y 83 fracciones XV y XXIV del Estatuto.

En ese sentido, suponiendo que se haya utilizado por la autoridad instructora una técnica jurídica inadecuada que confundiese o no delimitara adecuada cada figura jurídica, lo cierto es que, de facto obran en autos elementos de prueba suficientes que acreditan la trasgresión de dichos supuestos, referidos en las páginas de la 10 a la 14 de la resolución combatida, en consecuencia, el presente agravio es **infundado**.

En lo concerniente al **inciso g)**, que versa sobre que, el inconforme no habría adoptado las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento dentro de los plazos señalados por la DEA, mientras que la resolutora refiere que incumplió los plazos señalados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local y el Coordinador Administrativo, así como los acordados en minutas de trabajo en las que participó el inconforme, en las que se establecieron fechas para subsanar los atrasos en la rendición de cuentas y comprobación de egresos de la Junta Distrital que tiene a su cargo.

Del análisis de la resolución combatida, de las páginas 10 a la 14 se advierte que, la autoridad resolutora detalla en XV numerales o apartados de manera cronológica desde el 19 de febrero al 27 de noviembre de 2015, todas y cada una de las solicitudes de cumplimientos de diversas actividades responsabilidades del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital en cuestión, como son, documentación comprobatoria del gasto de diversos meses, incumplimiento con el informe de las transferencias presupuestales para su validación antes de cargar el SIGA, **elaboración de las conciliaciones bancarias las cuales hay que reportar mensualmente a la Dirección de Recursos Financieros** (X), incongruencia en los informes presentados de meses atrasados, así como la solicitud urgente mediante oficio número INE/CA/JLE/NL/1461/2015 de solventar el cúmulo de

¹ Referidos en los páginas 12, 13 y 14 incisos III), IV), V), VI), X), XI), XII), XIII), XIV) y XV) de la resolución combatida.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

rezagos, pues en varias veces había solicitado solicitudes de entregar y no había cumplido.

Ahora bien, la autoridad resolutora como ha quedado señalado, de manera cronológica detalla los incumplimientos señalados, específicamente lo concerniente al numeral X), que a la letra dice:

*“El 24 de septiembre de 2015, mediante oficio INE/CA/JLE/NL/1159/2015, El Coordinador Administrativo de la Junta Local, dio respuesta a la solicitud del probable infractor y le reiteró que la fecha de comprobación de estos meses es extemporánea y que adicionalmente no han entregado las comprobaciones de agosto y septiembre y no ha se ha cumplido con el informe de las transferencias presupuestales para su validación antes de cargar el SIGA y la elaboración de las conciliaciones **bancarias las cuales hay que reportar mensualmente** a la Dirección de Recursos Financieros”*

En consecuencia, contrario a lo que sostiene el disconforme, la autoridad resolutora sí menciona y conoce los tiempos (de **manera mensual**, artículos 62 y 111 del Manual) establecidos por la DEA para los efectos señalados, por lo que no es jurídicamente acertado el que sólo se le esté imputando el incumplimiento acordado en reuniones de trabajo, pues dichas reuniones se suscitaron precisamente porque no había cumplido con la entrega de la información correspondiente en tiempo y forma, **es decir mensualmente**, aunado a eso, también incumplió con las fecha de entrega de esos atrasos, en consecuencia, en virtud de los razonamientos antes vertidos, el presente agravio es infundado.

En lo concerniente al **inciso h)**, que versa sobre que, las conductas que se le imputan al inconforme no son conductas sancionables en la vía de Procedimiento Laboral Disciplinario, sino evaluables en el Marco de la Evaluación Anual del Desempeño 2015, en la que se estableció con una de las Metas Individuales asignadas a los Vocales Ejecutivos Distritales; incluso, puede exigirse, en términos procesales que, para solicitar el inicio del procedimiento disciplinario es requisito de procedencia, haber realizado la evaluación anual del desempeño, salvo que se trate de violaciones graves que tengan como premisa, acciones dolosas por parte del denunciado.

Al respecto, debe resaltarse que, el artículo 74 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, así como los artículos 5, 29, 58, 59, 111 y 117 del Manual, establecen que, son atribuciones de los Vocales Ejecutivos Distritales presidir la junta distrital

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

ejecutivo, así como, que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada una responsable son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, así como realizar la comprobación de las ministraciones de los recursos que reciban.

No obstante lo anterior, el objetivo 1 de la descripción de puesto de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, contenida en el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, señala que es responsabilidad directa dirigir la administración y las actividades de la Junta Distrital y presidir el Consejo Distrital durante el Proceso Electoral Federal a fin de dar cumplimiento a los actos y hechos jurídicos y procurar la asignación eficiente y oportuna de los recursos asignados dentro y fuera del proceso electoral.

Ahora bien, en cuanto al supuesto de ser requisito de procedencia, haber realizado la evaluación anual del desempeño, salvo que se trate de violaciones graves que tengan como premisa, acciones dolosas por parte del denunciado, ha quedado acreditado que, en diversas ocasiones, inclusive con la configuración de diversos atrasos en el cumplimiento de distintas actividades previamente descritas, posteriormente, el inconforme incumplió en las fechas de entrega o prórrogas pactadas en las minutas de trabajo respectivas, situación que en la especie, agrava sus omisiones.

Lo anterior es relevante, en virtud de que en la medida de que se incumpla ese requerimiento, la naturaleza de ese incumplimiento adquiere al menos, el carácter de intencionalidad, de manera ilustrativa, cronológicamente de foja 10 a 14 se especifican las omisiones y compromisos incumplidos por parte del quejoso.

Ello con independencia de que la conducta imputada pudiera ser evaluada también a través de la Evaluación del Desempeño 2015, lo cierto es que, es una conducta sancionable a través del Procedimiento Laboral Disciplinario, lo cual no es contradictorio, ni con ello se incurre en la vulneración al principio *ne bis in ídem*, en tanto que esos procedimientos atienden a finalidades y valores diversos, pues el primero, evalúa el rendimiento o capacidad del actor durante el año 2015, en función a las metas previamente establecidas, en tanto que el Procedimiento Laboral Disciplinario, tiene como propósito de ser el caso, sancionar disciplinariamente al personal que incumpla sus obligaciones o no respete las prohibiciones contenidas en los artículos 82 y 83 del Estatuto.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

De ahí que, al ser la administración de la Junta Distrital, así como el ejercicio de los recursos de manera óptima parte de las funciones inherentes al cargo que desempeña el recurrente, es claro que debió supervisar el debido desarrollo y cumplimiento en tiempo y forma de dichas actividades, en consecuencia, ante dicha omisión se actualiza una infracción sancionable, a través del Procedimiento Laboral Disciplinario, ello sin perjuicio, de las consecuencias o resultados que esto pudiera ocasionar en la evaluación del desempeño del quejoso, ante ello, el presente agravio es infundado.

En lo concerniente al **inciso i)**, que versa sobre que, en la página 19 de la resolución combatida, la autoridad resolutora refiere **“Tipo de infracción. La identificada en el auto de admisión es conducta de acción”**, resultando que la denunciante en su escrito inicial hace referencia a probables omisiones.

En lo tocante a este punto, si bien es cierto, la autoridad resolutora clasifica como **“Tipo de infracción. La identificada en el auto de admisión es conducta de acción”**, también lo es que, tal precisión se debe a un lapsus calami, tan es así, que la responsable atinadamente le otorga la calificación de acción a la conducta desplegada por el actor, porque a lo largo de dicha resolución, por ejemplo en fojas 18 y 20, textualmente se refiere lo siguiente: **“Por tanto en el caso concreto se acredita que Helio de la Garza de la Garza trasgredió lo dispuesto en los artículos 82 fracciones II, IV, X, XXIII y 83, fracciones XXIV y XXV del Estatuto pues no adoptó las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento, dentro de los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración, de las actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León” “Lugar. Las omisiones actualizadas por el probable infractor tuvieron lugar en la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Nuevo León”(sic).**

En consecuencia, es evidente que, la autoridad resolutora tuvo claro que se trataba de una conducta de omisión, de un no hacer o dejar de hacer por parte del quejoso, por lo que, la identificación de las conductas reprochadas como acción, en la parte señalada de la resolución, en nada afecta el estudio de fondo para dirimir la controversia en cuestión, y menos aún, trascienden en el resultado del

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

fallo, pues como se dijo, pudo haberse tratado únicamente de un error mecanográfico irrelevante, por ende, el presente agravio es infundado.

En lo referente al **inciso k)**, que versa sobre que, la actuación en el desempeño de las funciones del inconforme son calificadas como intencionales, entendiéndolas como dolosas cuando tendrían que haber sido calificadas en todo caso como culposas.

En principio, es necesario destacar que el actor parte de una premisa subjetiva e inexacta al considerar que para la responsable, el actor se condujo de manera intencional o dolosa, sin embargo, de la lectura a la resolución controvertida se observa que en ningún momento se considera que la conducta se realizó de forma dolosa.

Para arribar a la anotada conclusión es viable referirnos a **la intencionalidad con que realice la conducta indebida**, como uno de los elementos a considerar para determinar las medidas disciplinarias, de conformidad con el artículo 441 fracción III del Estatuto, sin soslayar la importancia de los demás.

Si bien la intencionalidad trae aparejado un elemento subjetivo de voluntad o de querer, el cual únicamente es conocido en su intención plenamente por el sujeto que realiza o deja de realizar determinada acción, no menos cierto es que, en el caso de referencia, el inconforme a pesar de los requerimientos efectuados, de manera reiterada dejó de cumplir con las funciones que en virtud de su cargo tiene encomendadas (XV fracciones enumeradas de las páginas 10 a la 14 de la resolución combatida), y dicha reiteración habría causado en la autoridad resolutora la presunción ordinaria de que, dichas omisiones e incumplimientos se propiciaron de manera intencional, no dolosa como inexactamente lo señala el actor, lo cual, es evidente que se consumó una conducta susceptible de ser sancionada, ante el incumplimiento de las actividades derivadas de su función.

En abono a lo anterior, no debe perderse de vista que, el inconforme tenía conocimiento de las fechas en que se debía dar cumplimiento a los requerimientos en materia de recursos financieros, tan es así que solicitó prorrogas para su cumplimiento y las incumplió, de manera que no se podría hablar de un actuar imprudencial o que no tenía conocimiento que debía dar cumplimiento a las

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

actividades derivadas de su función, de ahí que el presente agravio se considera infundado.

En lo referente al **inciso I)**, que versa sobre que, la autoridad resolutora no habría precisado el bien jurídico tutelado por la norma, y como consecuencia no se determinó el nivel o grado de afectación a éste.

De la lectura integral de la resolución combatida, a foja 19, se aprecia literalmente, lo siguiente:

“Magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado. Se espera que el actuar de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional coadyuve con el cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de sus órganos conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que es relevante la afectación al bien jurídico tutelado, al tratarse de ejercicio del gasto público, lo que agrava la omisión del inculpado, pues al no atender los requerimientos en tiempo y no presentar la documentación soporte de los egresos de la Junta Distrital que tiene a su cargo, retrasó la conciliación del presupuesto de toda la entidad”

...

“Calificación de las conductas. De este modo, por la naturaleza de las omisiones y más aún por tratarse de recursos públicos, se estima que la falta cometida es de gravedad especial, ponderándose que se ejecutó a través de diversas omisiones y retrasos, en afectación al bien jurídico tutelado, esto es, el principio de certeza y legalidad en el ejercicio del presupuesto”.

Ahora bien, de lo antes transcrito, se aprecia que la autoridad resolutora sí precisó el bien jurídico tutelado así como la afectación que éste tuvo con motivo de la infracción cometida por el actor, tan es así que ésta determinó que era relevante la afectación al bien jurídico tutelado, al tratarse de ejercicio del gasto público, lo que agrava la omisión del inculpado, derivándose que es precisamente **el ejercicio del gasto público con certeza y legalidad**, el bien jurídico a tutelar, pues todas las acciones como comprobación del gasto, conciliaciones bancarias, requerimientos de documentación soporte para justificar los egresos de la Junta Distrital e informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, están encaminadas a proteger y velar precisamente por el debido ejercicio del gasto público, de ahí la complejidad y la relevancia de los incumplimientos y omisiones del quejoso, máxime cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 74, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, es atribución de los vocales

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

ejecutivos distritales (como es el caso del inconforme), presidir la junta distrital ejecutiva y durante el proceso electoral el consejo distrital.

En lo referente al **inciso m)**, que versa sobre que, la autoridad resolutora habría vulnerado el principio de legalidad, constituye el hecho de refiere trasgresión a las fracciones XXIV y XXV del artículo 83 del Estatuto vigente, consistentes en, obstaculizar el cumplimiento de las actividades o el desempeño de las funciones del personal subordinado e incurrir durante sus labores en faltas de honradez, de probidad, en actos de violencia, así como haber solicitado le fuera remitido copia del dictamen integrado con motivo de la sesión que celebró la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en la que se discutió el proyecto de resolución que se remitió al Secretario Ejecutivo, el cual no se le entregó.

De la lectura integral de la resolución combatida, se advierte que, a foja 9, en el numeral 2, se establece textualmente lo siguiente:

“Materia del procedimiento. Radica en dilucidar si el probable infractor omitió adoptar dentro de los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración, las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento de las actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, en trasgresión a lo dispuesto en los artículos 82, fracciones II, IV, X, XXII y 83, fracciones XV y XXIV del Estatuto”.

Asimismo, la autoridad resolutora, a manera de pie de página refiere en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 83. Queda prohibido al personal del Instituto:

XV. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión trasgredan las disposiciones legales vigentes;

XXIV. Obstaculizar el cumplimiento de las actividades o el desempeño de las funciones del personal subordinado jerárquicamente o de los compañeros de trabajo.”

Ahora bien, no cabe duda que, desde el momento de establecerse la materia del procedimiento para emitir la resolución correspondiente, la autoridad instructora delimitó adecuadamente, en su caso, cuáles serían los supuestos hipotéticos normativos a violentarse por parte del instruido.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

Por otra parte, si bien es cierto que, a foja 18, la autoridad resolutora refiere que: **“en el caso concreto se acredita que Helio de la Garza de la Garza trasgredió lo dispuesto en los artículos 82 fracciones II, IV, X y XXIII y 83 fracciones XXIV y XXV del Estatuto...”**, a juicio de esta junta, se considera que con dicha acción en nada cambia el sentido final de la resolución, pues, es evidente que desde un principio se tuvo identificado plenamente cuales serían en su caso, los dispositivos legales a transgredirse por el instruido, lo cual se corrobora con el estudio de fondo correspondiente, en el cual, se analizan las cada una de las probables conductas infractoras, las que encuadran con los supuestos previstos en los artículos 82, fracciones II, IV, X, XXII y 83, fracciones XV y XXIV del Estatuto.

Finalmente, se debe desestimar el argumento que el inconforme refiere, en el sentido de que no se le entregó copia del dictamen integrado con motivo de la sesión que celebró la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en la que se discutió el Proyecto de Resolución que se remitió al Secretario Ejecutivo.

Lo anterior es así, porque con independencia de que de autos no se aprecia y menos aún se demuestra, que el actor hubiere solicitado a alguna autoridad u órgano de este Instituto el documento que refiere, lo cierto es que tal circunstancia, no vulnera su garantía a una adecuada defensa como pretende hacerlo valer, toda vez que conforme lo disponen los artículo 439 y 440 del Estatuto, el dictamen que emite la Comisión del Servicio, únicamente es para ponerse a consideración y valoración del Secretario Ejecutivo, quien en su oportunidad, con todas las atribuciones y plena autonomía decisoria emite la resolución que en Derecho corresponda.

En el caso, se tiene que la resolución emitida por la autoridad responsable fue notificada debidamente al actor, tan es así que, en esta instancia administrativa se están analizando los agravios que puntualmente hace valer, ya que desde su perspectiva, le ocasionó tal determinación.

De manera que, contrario a lo afirmado por el actor, ningún agravio le puede deparar la supuesta falta del Dictamen de la Comisión, dado que como se expuso, es una mera opinión de ese órgano colegiado pone a consideración del Secretario Ejecutivo y es la resolución que éste emite, la que en todo caso le podría irrogar algún perjuicio, de ahí que el presente agravio se estime infundado.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXP: INE/R.I/SPEN/38/2016**

Con base en los razonamientos lógico jurídicos antes expresados, esta Junta considera que no existen elementos suficientes para considerar que la decisión de la autoridad resolutora consiste en la suspensión de 36 días naturales sin goce de salario impuesta al recurrente, por no adoptar las medidas necesarias para la supervisión y cumplimiento dentro de los plazos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración, de las actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, deba ser modificada o revocada como lo sugiere el artículo 464 del Estatuto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 464 del Estatuto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución de 22 de septiembre de 2016 emitida dentro del procedimiento disciplinario número **INE/DESPEN/PLD/05/2016**, por las razones expuestas en el Considerando **TERCERO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al actor, en el domicilio señalado por el inconforme para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la presente resolución a las siguientes autoridades: Presidente del Consejo General, a los Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Director Jurídico, todos ellos del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agreguen una copia simple de la presente resolución a los expedientes personales del actor.

QUINTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.-----

Por recibido en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el escrito de **Helio de la Garza de la Garza**, a través del cual se hace del conocimiento la inconformidad, en contra de la resolución de fecha 22 de septiembre de 2016, dictada en el procedimiento disciplinario número INE/DESPEN/PLD/05/2016. -----

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 453, fracción I y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta el inconforme. -----

SEGUNDO.- Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **INE/R.I/SPEN/38/2016** que por orden le corresponde. -----

TERCERO.- SE ADMITE a trámite el recurso de inconformidad formulado por **Helio de la Garza de la Garza**, por satisfacer los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 453, 454, 455 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.-----

CUARTO.- Al no haber diligencias pendientes que desahogar, en virtud de que el promovente no ofreció pruebas, se pone el presente expediente en estado de resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese a **Helio de la Garza de la Garza**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva. -----

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente apartado del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la licencia sin goce de sueldo por el periodo del cinco de mayo al quince de junio de 2017 de la C. Marta Adriana Ávila León, Técnico en Junta Distrital, adscrita a la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel, Director Ejecutivo de Administración. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

El 13 de marzo de 2017, la ciudadana Marta Adriana Ávila León, Técnico en la Junta Distrital adscrita a la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, solicitó licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 5 de mayo al 15 de junio del 2017, por lo que con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que señala que este cuerpo colegiado podrá autorizar licencia sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias al interés del Instituto, mismas que no podrán exceder de 6 meses, se pone a consideración de los integrantes de esta Junta General Ejecutiva la presente licencia contenida en el Proyecto de Acuerdo antes mencionado. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Muchas gracias, Licenciado Cristóbal Bogart Montiel. _____

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, además de las felicitaciones a la funcionaria, por favor someta a votación el apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.4. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE63/2017) Pto. 3.4 _____

INE/JGE63/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR EL PERIODO DEL CINCO DE MAYO AL QUINCE DE JUNIO DE 2017 DE LA C. MARTA ADRIANA ÁVILA LEÓN, TÉCNICO EN JUNTA DISTRITAL, ADSCRITA A LA 25 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 19 de noviembre del 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- V. El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la

Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- VI.** El 10 de marzo del 2016, el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante Circular Núm. INE/DEA/ 015 /2016 informó que con el fin de estar en posibilidad de atender oportunamente las solicitudes de Licencia sin Goce de Sueldo, el trámite deberá presentarse ante dicha dirección con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha solicitada por el personal.
- VII.** El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- VIII.** El 13 de marzo del 2017, la C. Marta Adriana Ávila León, Técnico en Junta Distrital adscrita a la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante escrito dirigido a la Lic. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva de la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México del INE, solicitó Licencia sin Goce de Sueldo por el período comprendido del cinco de mayo al quince de junio del 2017.
- IX.** El 29 de marzo del 2017, la Vocal Ejecutiva de la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante Oficio No. INE/JDE 25/0249/2017, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo de la C. Marta Adriana Ávila León, Técnico en Junta Distrital adscrita a la 25 Junta Distrital Ejecutiva, para el trámite correspondiente.
- X.** El 4 de abril del 2017, el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, solicitó mediante oficio INE/JLE-CM/01938/2017 dirigido a la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales, dependiente de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, la Licencia sin Goce de Sueldo para la C. Marta Adriana Ávila León, Técnico en Junta Distrital adscrita a la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, por el periodo comprendido del cinco de mayo al quince de junio del 2017, de conformidad con el artículo 77 del Estatuto por el que se establece el procedimiento para el

otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al Personal de la Rama Administrativa.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que la disposición constitucional señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a una estructura entre otras de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
7. Que conforme el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente y otras disposiciones aplicables.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y x), del Reglamento Interior Instituto Nacional

Electoral otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración entre otras, la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 10.** Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.
- 11.** Que el artículo 1 fracciones III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que tiene por objeto “Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y Lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa, así como Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento”.
- 12.** Que el artículo 5 del Estatuto referido, señala que para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes como el de Personal de la Rama Administrativa como: Las personas que habiendo

obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.

- 13.** Que el artículo 44 fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el Instituto sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al Salario del Personal del Instituto entre otros, por licencias sin goce de sueldo.
- 14.** Que el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el Personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.
- 15.** Que el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del Personal del Instituto, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año laborando en el mismo. En este caso se podrá obtener licencia hasta por quince días hábiles cada dos años.
- 16.** Que el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que al Personal de la Rama Administrativa, la Junta le podrá autorizar licencias sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto, mismas que no podrán exceder de seis meses.
- 17.** Que el artículo 42, párrafo 1, incisos a), b) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; planear programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 18.** Que en el artículo 556 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, establece que se

consideran motivo de bajas entre otras: Temporal (*licencias sin goce de sueldos o sanciones*).

- 19.** Que derivado de la solicitud de Licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del cinco de mayo al quince de junio del 2017 de la C. Marta Adriana Ávila León, Técnico en Junta Distrital, adscrita a la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, realizada mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2017 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México; ésta solicitó mediante Oficio No. INE/JDE 25/0249/2017 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la solicitud de licencia referida; por lo que para tal efecto el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México remitió mediante oficio INE/JLE-CM/01938/2017, dirigido a la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales, dependiente de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, la solicitud de Licencia sin goce de sueldo de conformidad con el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al personal de la Rama Administrativa.
- 20.** Que la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales verificó y determinó la procedencia de dicha solicitud para ser presentada ante la Junta General Ejecutiva, de conformidad con la normatividad y demás disposiciones para el otorgamiento de Licencias sin goce de sueldo al personal de la Rama Administrativa; destacando al respecto, que la solicitante sustenta su petición en las circunstancias de que utilizará ese tiempo para asistir a las nupcias religiosas de su hija en la Ciudad de Sídney, Australia, según manifiesta en su escrito de fecha 13 de marzo de la presente anualidad; por lo que, después de analizar la solicitud, con base en el formato de verificación de procedencia de solicitud de licencias por artículo 77 de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales, que refiere que el asistir a la ceremonia religiosa de su hija en la Ciudad de Sídney, Australia, no puede considerarse contraria a los intereses del Instituto.
- 21.** Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso l); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones III y V; 5; 44, fracción VIII; 69; 76 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o); 41, párrafo 1; 42, párrafo 1, incisos a), b) y t) y 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 556 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del cinco de mayo al quince de junio del 2017, a la C. Marta Adriana Ávila León, Técnico en Junta Distrital, adscrita a la 25 Junta Distrital Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que notifique el presente Acuerdo a la interesada y realice las acciones correspondientes a efecto de darle cumplimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda a la baja temporal de la trabajadora, y en consecuencia se deje sin efectos el pago de salario durante el periodo de vigencia de la Licencia sin goce de sueldo.

QUINTO.- En el supuesto de que la interesada solicite su incorporación antes del periodo concedido o se desista de su petición, se faculta al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para determinar lo conducente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Jurídica, y se compone de 3 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Mayumi Elizabeth Hernández Cruz. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 4.1 tomando en consideración, en esta votación, la fe de erratas circulada previamente. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE64/2017) Pto. 4.1 _____

INE/JGE64/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR MAYUMI ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ

ANTECEDENTES

- I. El 11 de mayo de 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, dictó auto de desechamiento en el Procedimiento Laboral Disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/AD/13/2017, relacionado con la denuncia presentada por Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, en contra de Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez, Vocal Ejecutivo, ambos funcionarios adscritos a la junta ejecutiva correspondiente al 05 Distrito en el estado de Veracruz.
- II. El 1 de marzo de 2017, se notificó el Acuerdo de desechamiento a Mayumi Elizabeth Hernández Cruz.
- III. El 8 de marzo de 2017, Mayumi Elizabeth Hernández Cruz presentó en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva recurso de inconformidad controvirtiendo el auto de desechamiento del Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/AD/13/2017.
- IV. El 9 de marzo siguiente, el recurso de inconformidad fue turnado y recibido en la Dirección Jurídica.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3. Conforme el artículo 283, fracción I del Estatuto corresponde a la Junta General Ejecutiva resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
4. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación 34/2016 y de los emitidos por la Sala Regional de Guadalajara del mismo Tribunal, al resolver los expedientes SG-JLI-10/2015 y SG-JLI-11/2015, determinó que la correcta interpretación con esta expresión “ Resolución que pone fin al procedimiento”.

implica la referencia a cualquier determinación que en cualquier forma: desechamiento, sobreseimiento, caducidad, prescripción, no interposición, resolución de fondo, entre otras, den por terminado o finalicen formalmente el procedimiento, porque con dicha interpretación se salvaguarda el derecho de las partes de contar con un recurso efectivo en virtud del cual puedan impugnar la resolución que, en su concepto, les causa un perjuicio, a fin de estar en posibilidad de que una instancia distinta revise tal determinación y que la misma pueda ser modificada, revocada o confirmada por la autoridad *ad quem*.

5. El artículo 293 del Estatuto, establece que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
6. De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente, en términos de lo dispuesto en el art 292 del Estatuto.
7. En el caso Mayumi Elizabeth Hernández Cruz presentó ante el Instituto Nacional Electoral un recurso de inconformidad para controvertir el desechamiento del Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/AD/13/2017, por lo que, conforme al marco normativo referido resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

8. En virtud de lo anterior con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 288; 290, primer párrafo; 292; 293 y, 294 del Estatuto; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que por su conducto se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Mayumi Elizabeth Hernández Cruz.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las constancias originales del recurso de inconformidad referido, interpuesto para controvertir el desechamiento en el procedimiento INE/DESPEN/AD/13/2017.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente apartado del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Ciro Martínez Gómez. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 4.2. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE65/2017) Pto. 4.2 _____

INE/JGE65/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR CIRO MARTÍNEZ GÓMEZ

A N T E C E D E N T E S

- I. El 24 de febrero de 2016, el Secretario Ejecutivo, dictó resolución en el Procedimiento Laboral Disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/13/2016, instaurado en contra de Ciro Martínez Gómez, en el que se determinó imponer una medida disciplinaria consistente en suspensión de 15 días naturales sin goce de sueldo, por haber autorizado el pago de un servicio que aún no se había prestado.
- II. El 2 de marzo de 2017, se notificó la resolución señalada a Ciro Martínez Gómez.
- III. El 16 de marzo de 2017, Ciro Martínez Gómez presentó en la oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva recurso de inconformidad controvirtiendo la resolución dictada en el Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/13/2016.
- IV. En la misma fecha, el recurso de inconformidad fue turnado y recibido en la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3. Conforme el artículo 283, fracción I del Estatuto corresponde a la Junta General Ejecutiva resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
4. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación 34/2016 y de los emitidos por la Sala Regional de Guadalajara del mismo Tribunal, al resolver los expedientes SG-JLI-10/2015 y SG-JLI-11/2015, determinó que la correcta interpretación con esta expresión “Resolución que pone fin al procedimiento”, implica la referencia a cualquier determinación que en cualquier forma: desechamiento, sobreseimiento, caducidad, prescripción,

no interposición, resolución de fondo, entre otras, den por terminado o finalicen formalmente el procedimiento, porque con dicha interpretación se salvaguarda el derecho de las partes de contar con un recurso efectivo en virtud del cual puedan impugnar la resolución que, en su concepto, les causa un perjuicio, a fin de estar en posibilidad de que una instancia distinta revise tal determinación y que la misma pueda ser modificada, revocada o confirmada por la autoridad *ad quem*.

5. El artículo 293 del Estatuto, establece que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
6. De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el proyecto de resolución correspondiente, en términos de lo dispuesto en el art 292 del estatuto.
7. En el caso *Ciro Martínez Gómez* presentó ante el Instituto Nacional Electoral un recurso de inconformidad para controvertir la medida disciplinaria determinada en el resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/13/2016, por lo que, conforme al marco normativo referido resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que elabore el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

8. En virtud de lo anterior con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 288; 290, primer párrafo; 292; 293 y, 294 del Estatuto; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que por su conducto se elabore el proyecto de resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Ciro Martínez Gómez.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el proyecto de resolución, señalados en el punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica las constancias originales del recurso de inconformidad referido, así como las del Procedimiento Laboral Disciplinario identificado con el expediente INE/DESPEN/PLD/13/2016.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor, continúe con el siguiente apartado del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Administración como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Dado que no hay intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponda. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Administración como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano, tomando en consideración, en esta votación, la fe de erratas circulada previamente. ___
Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. ___

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE66/2017) Pto. 4.3 _____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR MIGUEL MOLINA SÁMANO

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de octubre de 2016, la autoridad instructora emitió un auto de admisión con el que inició, a instancia de parte, el procedimiento laboral disciplinario en contra del probable infractor, atribuyéndole las presuntas infracciones consistentes en haber omitido dar seguimiento, y en su caso, informar en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el estado de Guerrero, el incumplimiento del servicio de pintura del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana 120229, ubicado en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyo pago se efectuó el 13 de diciembre de 2013, siendo que el proveedor realizó dicho servicio a finales de enero 2016.
- II. El 10 de octubre de 2016, la autoridad instructora notificó al probable infractor el inicio del procedimiento laboral disciplinario en su contra, mediante oficio INE/DESPEN/2106/2016, y le corrió traslado con el auto de admisión y las pruebas de cargo correspondientes.
- III. El 24 de octubre de 2016, el probable infractor contestó lo relacionado con los hechos materia del procedimiento dentro del plazo establecido para tal efecto, ofreciendo pruebas de descargo.
- IV. El 3 de noviembre de 2016, la autoridad instructora admitió y tuvo por desahogadas por su propia naturaleza las pruebas de cargo y descargo, y

señaló fecha de audiencia para el desahogo de las testimoniales y para que Miguel Molina Sámano desahogara un requerimiento.

- V. El 14 de noviembre de 2016, la autoridad instructora celebró la audiencia establecida en el artículo 431 del Estatuto, en la que tuvo por desahogadas las pruebas testimoniales de descargo, y por admitida la documental requerida al probable infractor en el auto de admisión, consistente en la copia del acta de sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicio del 02 Distrito en Guerrero. Y al no haber alguna prueba pendiente de desahogo, el 15 siguiente se declaró cerrada la instrucción.
- VI. El 24 de febrero de 2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Nacional dictó resolución en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PLD/12/2016, en el que al haber quedado acreditadas las imputaciones en contra de Miguel Molina Sámano, se le impuso una sanción consistente en la suspensión de seis días naturales sin goce de sueldo.
- VII. El 2 de marzo de 2017, se notificó a Miguel Molina Sámano la resolución recaída al expediente INE/DESPEN/PLD/12/2016.
- VIII. El 21 y 23 de marzo de 2017, se recibió en el Instituto Nacional Electoral, el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano en contra de la resolución recaída al expediente INE/DESPEN/PLD/12/2016.

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3. Conforme el artículo 453, fracción I del Estatuto corresponde a la Junta General Ejecutiva resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
4. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 455 del Estatuto, recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, el Secretario de la Junta someterá a la aprobación de esta el Proyecto de Acuerdo en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas que la integran para que elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el Proyecto de Resolución de la Junta.
5. De acuerdo con el artículo 463 del Estatuto, la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.
6. En el caso, Miguel Molina Sámano presentó ante el Instituto Nacional Electoral recurso de inconformidad para controvertir la resolución recaída al

Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/12/2016, por lo que, conforme al marco normativo referido, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Administración para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

7. En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 453, fracción I, 455 y 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Administración para que por su conducto se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del recurso interpuesto por Miguel Molina Sámano.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Administración, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Sexto del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Administración las constancias originales del referido recurso interpuesto en contra de la resolución recaída al Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/12/2016.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Unidad Técnica de Servicios de Informática la modificación del Proyecto "L09J12U" "PREP-Veracruz", mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017. ____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero Jorge Humberto Torres, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática. _____

El C. Director de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano: Gracias, Consejero Presidente. _____

El 30 de enero de 2017 esta Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE16/2017 aprobó los Proyectos PREP Veracruz 2016-2017 y, Programa de Resultados Electorales Preliminares Nayarit 2016-2017 en seguimiento de los trabajos relativos a los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebrados con dichas entidades. _____

Así, el pasado 27 de marzo, derivado de que la Universidad Nacional Autónoma de México presentó los costos para las auditorías a los sistemas del Programa de Resultados Electorales Preliminares mediante el Acuerdo INE/JGE56/2017 esta Junta General Ejecutiva aprobó a la Unidad la modificación de los Proyectos ya mencionados. __

En este sentido, el 5 de abril se recibió el oficio INE-JL-VER/OPLEBPCG/001/2017 en el que el Organismo Público Local Electoral Veracruz solicitó ajustes a la cantidad y logística de operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, conocidos como Centros de Acopio y Transmisión de Datos, del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Estos ajustes representan un impacto en el Presupuesto del Proyecto por 802 mil 411 pesos a cargo del Organismo Público Local Electoral Veracruz. _____

Con base en ello es que se solicita a esta Junta General Ejecutiva la modificación del Proyecto PREP-Veracruz 2016-2017 para incrementar el monto del mismo. Así también en cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de Proyectos de Acuerdo, Dictamen o Resolución de esta Junta General Ejecutiva, se solicitó el Dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica, en el cual la Dirección formuló sugerencias al Proyecto. _____

Motivo por el cual se estima necesario presentar las erratas que ya se pusieron a disposición de los integrantes de esta Junta General Ejecutiva, solicitando sean consideradas en la votación del apartado. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Ingeniero Jorge Humberto Torres. _____

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponda. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificada en el orden del día como el apartado 5.1, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE67/2017) Pto. 5.1 _____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO “L09J12U” “PREP-VERACRUZ”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014 el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que en su artículo Transitorio Sexto dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esa Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

- III. El 24 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE204/2016, aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.
- IV. El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG624/2016, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 16 de noviembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal electoral de Veracruz suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Veracruz.
- VII. El 30 de noviembre de 2016 el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- VIII. El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE323/2016, se aprobó la Planeación Operativa del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.
- IX. El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE324/2016, se aprobaron las diversas modificaciones a la Planeación

Táctica del Instituto Nacional Electoral, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio 2017.

- X. El 21 de diciembre de 2016 el Consejo General del Instituto, mediante Resolución INE/CG883/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP del estado de Veracruz, que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.
- XI. El 16 de enero de 2017, el INE y el OPL Veracruz, celebraron un convenio de apoyo y colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XII. El 30 de enero de 2017 la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE16/2017 aprobó los nuevos proyectos “PREP VERACRUZ 2016-2017” y “PREP-NAYARIT 2016-2017”.
- XIII. El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, se aprobaron los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. El 27 de marzo de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE56/2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática la modificación de los proyectos “PREP VERACRUZ 2016-2017” y “PREP-NAYARIT 2016-2017”.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral

es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo Transitorio Sexto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
3. El artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 47 de la referida Ley establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.
6. El artículo 49 de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
8. El mismo artículo señalado en el considerando anterior, en el párrafo 1, inciso m) señala que es atribución de la Junta General Ejecutiva aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto.
9. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
10. El artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Planeación está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre otras, la atribución de proponer al Secretario Ejecutivo para su

aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

11. El artículo 69, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
12. El artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior, señalan que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.
13. El Artículo 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017 (CIP), indica que los mismos tienen como objetivo establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la CIP y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos.
14. El Modelo Integral de Planeación Institucional, de manera específica define a la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la Cartera Institucional de Proyectos y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.

15. El Artículo 22, numeral 1, 2 y 4 inciso f) de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017, refiere que el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente, para lo cual, el Enlace de Administración de Proyectos enviará la solicitud de cambios correspondiente a la Unidad Técnica de Planeación para su revisión, registro y control, mediante el formato 005 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las Unidades Responsables involucradas; de la misma manera se establece que la Unidad Técnica de Planeación valorará y autorizará a la Unidad Responsable la presentación de la solicitudes de cambio ante la JGE a través del Dictamen correspondiente, en el caso que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en el supuesto de “Reducción presupuestal”, de dichos cambios, se deberá de informar al Secretario Ejecutivo.
16. El mismo precepto señalado en el considerando anterior numeral 8, se establece que las Unidades Responsables deberán tramitar las adecuaciones presupuestales, como consecuencia de las modificaciones a sus proyectos específicos, ante la Dirección Ejecutiva de Administración para que en el ámbito de su competencia, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, enviando sin excepción, copia de la respuesta a la Unidad Técnica de Planeación y a la Unidad Responsable solicitante.
17. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, en su artículo 5, párrafos primero y segundo, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.
18. Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen

durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y entregables establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
20. De conformidad al artículo 32 del referido Manual de Normas Administrativas, en caso de nuevas prioridades, las Unidades Responsables deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
21. En términos del artículo 22, numeral 4, inciso a), la Unidad Técnica de Servicios de Informática solicita la modificación del proyecto denominado **“L09J12U PREP VERACRUZ 2016-2017”**, motivándose el cambio por necesidad de una ampliación líquida del presupuesto.

Cabe destacar que los recursos serán aportados por el Organismo Público Local Electoral.

- a) La propuesta de modificación atiende a las circunstancias siguientes:

El pasado 5 de abril se recibió mediante oficio INE-JLE-VER/OPLEV-PCG/001/2017, la solicitud de ajustes respecto a la cantidad y logística de operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CADT) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2017, todo esto con la finalidad de robustecer y abonar a la fluidez de los resultados electorales preliminares, después de un análisis minucioso por parte de

esta Unidad a los requerimientos presentados, se determinó la viabilidad y posibilidad material y humana para llevar a cabo los cambios propuestos, siempre y cuando se considere que para llevar a cabo dichas acciones, se deberá contar con el recurso financiero proporcionado por el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Mediante oficio INE / UNICOM / 1272 / 2017 se le notificó al OPLE, que esta cantidad se sumará al monto definido en el Anexo Financiero que es parte integral del Convenio Específico en materia del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 a celebrarse en ese estado, y se puso a consideración la cantidad al mismo, solicitando su confirmación de aceptación y ratificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el documento “Consideraciones Implementación de un modelo PREP Celular para los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz”(mismo que se hizo llegar acompañado del oficio citado), a más tardar el 7 de abril del año en curso.

Asimismo, mediante oficio OPLEV/PCG/0718/2017, el Presidente del Consejo General del OPL Veracruz, informó al INE que en relación al oficio referido en el párrafo que antecede, dicho OPL está en condiciones de iniciar la adenda correspondiente al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, en los términos descritos en el oficio emitido por la UNICOM.

b) No existe un impacto en objetivos, tiempo y alcance del proyecto.

c) La descripción del cambio se presenta a continuación:

Veracruz

Descripción del Cambio	Presupuesto Modificado						
	Dice \$ 18,399,135.92						
	Debe decir \$ 19,201,546.92						
	Calendarización monto solicitado para la ampliación:						
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	DICIEMBRE	TOTAL
Capítulo 1000	318,856.00	324,019.00	41,197	1,017.00	92,322.00	772,411.00	
Capítulo 2000	20,000.00					20,000	
Capítulo 3000	10,000.00					10,000	
	348,856.00	324,019.00	41,197	1,017.00	92,322.00	802,411	

Es importante mencionar que la descripción, fundamentación, motivación y demás especificaciones correspondientes al referido proyecto, se encuentran detalladas en la solicitud de cambio que se adjunta como Anexo, y que forma parte del presente Acuerdo.

22. Que todas las acciones realizadas para llevar a cabo estos Proyectos, son derivados de la cumplimentación a lo mandatado en el artículo 66, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; que señala que a la Unidad Técnica de Servicios de Informática le corresponde Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, así como el artículo 22 denominado "Control de Cambios", numeral 4 inciso f) de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 347 del Reglamento de Elecciones.
23. El artículo 23, numeral 1, de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, establece que la UTP emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede, mediante el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
24. Que el 7 de abril de 2017 la UTP emitió el Dictamen de procedencia UTP/CIP/036/2017 para el proyecto "PREP VERACRUZ 2016-2017".
25. Que una vez emitido el Dictamen por parte de la Unidad Técnica de Planeación al Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante Oficio núm. INE/UNICOM/1342/2017, la hizo de conocimiento del Secretario Ejecutivo, solicitando que por su conducto sea sometido a la aprobación de la Junta General Ejecutiva.
26. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de lo señalado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49 y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a), c) y m); 41, párrafos 1, y 2, incisos b), d) y h), y 69, párrafo 1, incisos d), g), h) e i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como los artículos 3; 22, numerales 1, 4, inciso f) y numeral 8; 23, numeral 1 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017; 5; 30; y 32, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral; y transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Junta General Ejecutiva ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba a la **Unidad Técnica de Servicios de Informática**, las modificaciones al proyecto **“L09J12U” “PREP-VERACRUZ”**, dicho Proyecto forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017.

Segundo.- La modificación del proyecto específico que se aprueba, entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

Tercero.- Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar las modificaciones al proyecto señalado, mismo que se indica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las gestiones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal o a la fuente de financiamiento que resulte procedente.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP
En caso de Creación de Nuevo Proyecto

Dictamen no. UTP/CIP/036/2017		Fecha 07/04/2017	
Clave y nombre del Proyecto L09J12U – PREP Veracruz 2016-2017			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación		Improcedente	Procedente X
Observaciones			
<p>La solicitud resulta procedente en términos de lo dispuesto en el artículo 22), párrafo 4, inciso a), de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.</p> <p>Si bien el apartado Fundamento del Cambio cita el párrafo 4 en su conjunto, en consideración de esta Unidad Técnica de Planeación, no existe afectación o imprecisión, puesto que en el apartado cambio solicitado se describe exactamente que se trata de una ampliación líquida.</p> <p>En el mismo sentido, derivado de la revisión se observa que las actividades a desarrollar están alineadas con el Objetivo del proyecto, y que la calendarización precisa los tiempos de ejecución de los recursos solicitados en la ampliación líquida. De igual forma, detalla que los recursos para la ejecución del proyecto estarán a cargo del OPLE de Veracruz.</p> <p>Las nuevas actividades que lleve a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática en el marco del Proyecto serán objeto de los procedimientos de Seguimiento y Monitoreo conforme a los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.</p>			

REVISÓ	AUTORIZÓ
	
Lizette Karina Jasso Espino Nombre y Firma	Igor Leonardo Cruz Bressant Nombre y Firma

IMPORTANTE: Debido a que los proyectos específicos están vinculados al ejercicio de recursos presupuestales, se deberán incluir como parte de las actas de entrega – recepción que se realicen.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

Unidad Responsable	Unidad Técnica de Servicios de Informática	Fecha de Inicio	1/02/2017
Titular de la UR	Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano	Fecha de Término	31/12/2017
Líder de Proyecto	Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano	Tipo de Proyecto	Anual X Multianual
Clave del Proyecto	L09J12U	Presupuesto aprobado	\$ 17,444,245.92
Número de Cambio	2	Presupuesto modificado	\$ 18,399,135.92
Nombre del Proyecto	PREP-Veracruz 2016-2017		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Organizar procesos electorales
Objetivo	Implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Veracruz 2016-2017.
Alcance	Elección de cargos para 212 ayuntamientos del proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Veracruz 2016-2017
Justificación	Resultados electorales preliminares certeros y oportunos
Cambio Solicitado	Ampliación líquida al presupuesto
Fundamento del Cambio	<p>Artículo 22. Numeral 1 y 4 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, que a la letra dicen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente. 4. La UTP valorará y autorizará a la UR la presentación de la solicitudes de cambio ante la JIGE a través del dictamen correspondiente, en el caso que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> a) Ampliación líquida al presupuesto. b) Cambio de UR a cargo del proyecto específico con transferencia del presupuesto asignado. c) Cancelación del proyecto. d) Creación de nuevo proyecto. e) Modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal. f) Reducción presupuestal.
Motivo del Cambio	El pasado 5 de abril se recibió mediante oficio INE-JLE-VER/OPLEV-PCG/001/2017, la solicitud de ajustes respecto a la cantidad y logística de operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CADT) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral local 2017, todo esto con la finalidad de robustecer y abonar a la fluidez de los resultados electorales preliminares, después de un análisis minucioso por parte de esta Unidad a los requerimientos presentados, se determinó la viabilidad y posibilidad material y humana para llevar a cabo los cambios propuestos, siempre y cuando se considere que para llevar a cabo dichas acciones, se deberá contar con el recurso financiero proporcionado por el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

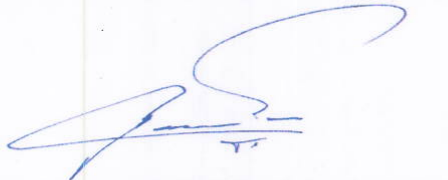
La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

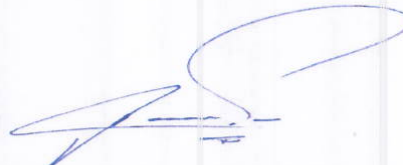
Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

Formato 005

	<p>Mediante Oficio INE / UNICOM / 1272 / 2017 se le notificó al OPLE, que esta cantidad se sumará al monto definido en el Anexo Financiero que es parte integral del Convenio Específico en materia del PREP para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 a celebrarse en ese estado, y se puso a consideración la cantidad al mismo, solicitando su confirmación de aceptación y ratificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el documento "Consideraciones Implementación de un modelo PREP Celular para los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz"(mismo que se hizo llegar acompañado del oficio citado), a más tardar el 7 de abril del año en curso.</p> <p>Por lo anterior se solicita una ampliación presupuestal al proyecto por el monto necesario para implementar la solicitud del OPLE.</p>																																			
<p>Descripción del Cambio</p>	<p>Presupuesto Modificado Dice \$ 18,399,135.92 Debe decir \$ 19,201,546.92</p> <p>Calendarización monto solicitado para la ampliación:</p> <table border="1" data-bbox="492 999 1218 1087"> <thead> <tr> <th></th> <th>MAYO</th> <th>JUNIO</th> <th>JULIO</th> <th>AGOSTO</th> <th>DICIEMBRE</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capítulo 1000</td> <td>318,856.00</td> <td>324,019.00</td> <td>41,197</td> <td>1,017.00</td> <td>92,322.00</td> <td>772,411.00</td> </tr> <tr> <td>Capítulo 2000</td> <td>20,000.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>20,000</td> </tr> <tr> <td>Capítulo 3000</td> <td>10,000.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>10,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>348,856.00</td> <td>324,019.00</td> <td>41,197</td> <td>1,017.00</td> <td>92,322.00</td> <td>802,411</td> </tr> </tbody> </table>		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	DICIEMBRE	TOTAL	Capítulo 1000	318,856.00	324,019.00	41,197	1,017.00	92,322.00	772,411.00	Capítulo 2000	20,000.00					20,000	Capítulo 3000	10,000.00					10,000		348,856.00	324,019.00	41,197	1,017.00	92,322.00	802,411
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	DICIEMBRE	TOTAL																														
Capítulo 1000	318,856.00	324,019.00	41,197	1,017.00	92,322.00	772,411.00																														
Capítulo 2000	20,000.00					20,000																														
Capítulo 3000	10,000.00					10,000																														
	348,856.00	324,019.00	41,197	1,017.00	92,322.00	802,411																														
<p>Impacto del Cambio</p>	<p>Se contará con los recursos necesarios para el ajuste a los 65 Centros de Acopio y Transmisión de datos, así como la "Instalación de un Mecanismo vinculante de Digitalización de Actas PREP en Consejos Municipales sin CATD" con la finalidad de robustecer y abonar a la fluidez de los resultados electorales preliminares.</p>																																			



Titular de la Unidad Responsable



Lider de Proyecto

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Lider de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. Sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día, Secretario Ejecutivo, por favor. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y es el relativo al Informe de los recursos ejercidos acumulados destinados a los Órganos de Vigilancia, correspondientes al Primer Trimestre 2017. Periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2017. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el Informe mencionado. _____

Si no hay intervenciones, damos por recibido el Informe. _____

Continúe con el siguiente punto del orden del día, Secretario Ejecutivo. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a Asuntos Generales. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Integrantes de la Junta General Ejecutiva, ¿Alguno de ustedes desea agendar algún Asunto General? _____

De no ser el caso damos por concluida la sesión de la Junta General Ejecutiva. _____

Gracias a todos ustedes por sus presencia, que tengan buena tarde. _____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 12:15 horas. _____

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de mayo de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo. _____

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**